

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

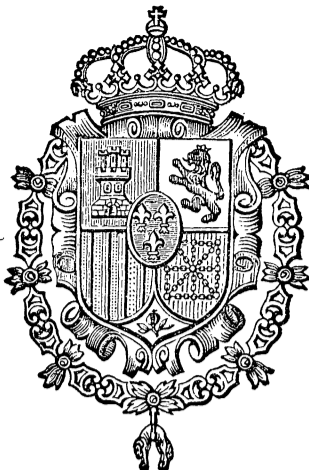
Madrid.....	Un mes.....	5 pbs.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Ley autorizando al Gobierno para que proceda á plantear ó desarrollar los servicios de radiotelegrafía, cables y teléfonos.

Real decreto declarando de interés nacional la construcción de las cuatro redes telefónicas que se especifican.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Benito Mendizábal y Urrutia contra la negativa del Registrador de la propiedad de Vitoria á inscribir una escritura de venta.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes. GUERRA.—*Dirección general de Oría Caballar y Remonta.*—Cuadro sinóptico de la cubrición verificada por los sementales del Estado durante el año actual.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Carpeta de las relaciones de remanentes de bienes de Instrucción pública examinadas y aprobadas por esta Dirección general.

GOBERNACIÓN.—*Subsecretaría.*—Rectificando un error padecido en la redacción del anuncio referente á la provisión de plazas de Aspirantes á Guardias y de Guardias de segunda clase del Cuerpo de Seguridad, publicado en la GACETA de ayer.

Declarando cesantes á D. Luis Alvarez y D. Mariano Otero, Guardias de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de Madrid.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Concediendo á la Sociedad Aguas Potables de Barbastro el uso y aprovechamiento de aguas procedentes de un manantial contiguo al río Vero.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Salamanca.—Concurso para proveer la plaza vacante de Subdelegado de Medicina del partido de Sequeros.

Delegación de Hacienda en la provincia de Cuenca.—Citando

á D. Antonio López Guerrero, Tesorero de Hacienda que fué en esta provincia.

Distrito universitario de Granada.—Relación de los opositores que han sido admitidos á la práctica de los ejercicios que han de verificarse para la provisión de Escuelas elementales de niños.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco Asturiano de Industria y Comercio de Oviedo.—Sociedad anónima española de Automóviles Darraeq.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos. Índice de las sentencias de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo.—Año 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, que en la mañana de ayer llegaron á San Sebastián; continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que, por medio de un Real decreto que publicará dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la promulgación de esta ley, proceda á plantear ó desarrollar, valiéndose de entidades nacionales, los servicios de radiotelegrafía, cables y teléfonos.

Art. 2.º Los gastos de cada servicio se cubrirán con los productos propios de la misma concesión. Se podrá imponer como carga especial de alguna concesión el establecimiento y entrega inmediata al Estado de la línea ó servicio que en dicho Real decreto se declare de interés nacional.

Art. 3.º Las concesiones de estos nuevos servicios se harán en pública subasta, con todas las condiciones necesarias para garantizar los intereses y seguridad del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

En cumplimiento de la ley de 23 del mes corriente, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de interés nacional la construcción de las cuatro redes telefónicas siguientes:

Primera. Red internacional con Francia, que, partiendo de Madrid, se enlazará con las líneas francesas en Irún y Port-Bou, pasando por Zaragoza, Pamplona y San Sebastián, y por Lérida, Igualada, Barcelona, Tarragona, Reus y Gerona.

Segunda. Red del Nordeste, que unirá á Madrid con la Coruña, Santiago y Ferrol, pasando por Avila, Arévalo, Medina, Valladolid, Palencia, León, Monforte, Lugo y Betanzos; con Pontevedra por Orense y Vigo; con Gijón por Oviedo; con Santander por Reinosa, y con Zamora por Salamanca.

Tercera. Red del Sud, que enlazará la capital de la Monarquía con Cádiz, pasando por Ciudad Real, Almadén, Cabeza de Buey, Córdoba, Sevilla, Utrera, Jerez y San Fernando; con Chiclana; con Málaga y Antequera por Bobadilla; con Huelva, y además con Cáceres, Badajoz y Zafra por Mérida.

Cuarta. Red del Sudeste, que unirá Madrid con Cartagena por Alcázar, Albacete, Alicante y Murcia; con Lorca; con Almería por Manzanares, Linares, Jaén, Alcalá la Real, Granada y Guadix; con Baza y Motril, y con Cazorla por Baeza y Ubeda.

Art. 2.º La construcción de estas redes se sacará por medio de Reales órdenes á pública subasta entre entidades nacionales, con las condiciones reglamentarias en esta clase de servicios y todas las necesarias para garantizar los intereses y la seguridad del Estado, por el precio máximo de 2.150 pesetas por kilómetro de desarrollo de cada red.

Art. 3.º La entidad constructora de la red internacional se comprometerá á completar la interurbana del Nordeste con 19 nuevas estaciones que designará el pliego de condiciones, y á explotarla y mantenerla desde el día 25 de Abril de 1910, abonando en concepto de arrendamiento de ella 300.000 pesetas los años que sus productos brutos no excedan de 900.000, y además la mitad del exceso los años que pasen de esta suma.

Art. 4.º Para el pago de la construcción de la línea internacional se procederá del modo siguiente:

A. La cantidad en que esta construcción resulte adjudicada devengará interés de 5 por 100 anual desde el día en que el Estado reciba la red hasta el 25 de Abril de 1910, y sobre esta base se hará la liquidación del crédito que el contratista alcance en este día.

B. El contratista retendrá en pago de los intereses y amortización de ese crédito 300.000 pesetas anuales

del precio que debe pagar por el arrendamiento de la red interurbana del Nordeste, y entregará el resto, por trimestres vencidos, en las arcas del Tesoro público.

C. El tiempo en que el precio ha de quedar amortizado y el arriendo terminado se calculará por la fórmula $\frac{\log. 300.000 (\log. 300.000 - 0,05 C)}{\log. 1,05}$, ó sea $N = \frac{\log. 300.000 - \log. de 300.000}{\log. 1,05 - \log. de 300.000}$, disminuidas en 5 centésimas de C, partida la diferencia de esos logaritmos por el logaritmo de 1 con 5 centésimas, en la cual fórmula, la letra C representa el crédito que en la liquidación del 25 de Abril de 1910 resulte á favor del contratista, y la letra N, el número de años que el arriendo ha de durar.

Art. 5.º Las entidades constructoras de las otras redes se comprometerán á explotar y mantener sus redes respectivas desde los días en que la Dirección general de Correos y Telégrafos las declare terminadas, abonando las cantidades siguientes en concepto de arrendamiento, á saber: 300.000 pesetas, por la del Noroeste; 250.000 pesetas, por la del Sur, y 240.000, por la del Sudeste, los años que sus productos brutos no excedan de 900.000, 750.000 y 720.000 pesetas, respectivamente, y además la mitad del exceso los años que pasen de ellas.

Art. 6.º Para el pago de las cantidades en que se adjudiquen las construcciones de estas redes se procederá del modo siguiente:

A. El contratista de la del Noroeste retendrá pesetas 300.000; el de la del Sur, 250.000, y el de la del Sudeste, 240.000 pesetas, todas anuales, del precio que deban abonar por el arrendamiento, y entregarán el resto por trimestres vencidos en las arcas del Tesoro público.

B. El tiempo en que el coste ha de quedar amortizado y el arriendo terminado se calculará por la misma fórmula antes copiada cuando se trate de la red del Noroeste, y sustituyendo en ella el número 300.000 por 250.000 para la red Sur, y por 240.000 para la del Sudeste.

Art. 7.º Las subastas versarán sobre rebaja del precio de construcción y aumento del de arrendamiento. La construcción y el arriendo correlativo se adjudicarán al que ofrezca construir la red en menos precio, y si varios la ofrecen por el mismo, se preferirá al que pague mayor precio por el arrendamiento, y si también en esto hubiese igualdad, se decidirá por sorteo entre los iguales, todo sin perjuicio del derecho de tanteo que la Compañía Peninsular de Teléfonos, en virtud de su actual contrato, tiene para el arriendo de la red interurbana del Nordeste.

Art. 8.º Si esta Compañía, usando de ese derecho de tanteo, se hace cargo de la explotación de la red in-

terurbana, á partir del 25 de Abril de 1910 entregará al adjudicatario de la construcción de la internacional las 300.000 pesetas, y al Tesoro público el resto del precio del arriendo, como prescribe el párrafo B del artículo 4.º Para garantía de esta obligación consignará en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos), como depósito necesario, el importe de dos anualidades del arrendamiento.

Art. 9.º El Estado se reserva el derecho de pagar antes de 25 de Abril de 1910 la cantidad en que se adjudique la construcción de la red telefónica internacional, y sus intereses al 5 por 100 anual desde el día en que el Estado la reciba hasta la fecha en que la pague, quedando en tal caso sin efecto el arriendo de la interurbana del Nordeste. También se reserva el Estado el derecho de incautarse de cualquiera de estas redes en cualquier momento, dando por terminado el arriendo, previo el pago de la parte del capital de que el constructor no se haya resarcido todavía y sin indemnización alguna por el tiempo en que el arriendo resulte disminuido.

Art. 10. Si las primeras subastas publicadas con arreglo á este decreto resultasen desiertas, el Ministro de la Gobernación, con acuerdo del Consejo de Ministros, queda autorizado para publicar por medio también de Reales órdenes nuevas subastas, con las modificaciones necesarias para hacer realizable el proyecto, dentro de las líneas generales y principios establecidos en este decreto.

Art. 11. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto. Dado en Madrid á veintiséis de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Benito Mendizábal y Urrutia contra la negativa del Registrador de la propiedad de Vitoria á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro por apelación del citado Notario:

Resultando: que por escritura otorgada en Vergara á 11 de Diciembre de 1905 ante el Notario D. Benito Mendizábal y Urrutia, D. Lucio Ibáñez de Garayo, por sí, y con poder de su mujer Doña Petra Ocaranza, en el que le autorizaba, entre otros extremos, para vender con los pactos y condiciones que estimase convenientes, vendió á D. José Gonzalo y Gallego 18 fincas, que pertenecían ocho al D. Lucio y diez á su mujer, constando en la escritura que el precio de la venta se fijó en 1.375 pesetas, sin determinarse el de cada finca en el otorgamiento, si bien sumando las cantidades en que se valora cada una al describirlas resultan las mismas 1.375 pesetas, y el pacto de retracto siguiente: «El vendedor Don Lucio Ibáñez de Garayo se reserva el derecho de recuperar las fincas vendidas en cualquier tiempo dentro del plazo máximo de diez años, contados desde el día de hoy, entendiéndose que caduca el derecho una vez transcurrido el plazo sin haber hecho el requerimiento. El derecho de retraer en caso de fallecimiento del Sr. Ibáñez pasará á sus herederos, con derecho preferente para recobrar las fincas pertenecientes á aquél; por el contrario, para recobrar las fincas de su esposa Doña Petra Ocaranza, tendrán ésta ó sus herederos la preferencia á falta del vendedor; en todo caso, las dos partidas de fincas deberán retraerse en globo y no por fincas independientes. El vendedor D. Lucio Ibáñez de Garayo usufructuará las fincas durante los diez años, contados desde el día de hoy, y en compensación abonará anualmente al comprador Sr. Gonzalo un interés de 5 por 100 »:

Resultando: que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad de Vitoria, puso el Registrador la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento: primero, y en cuanto al doble contrato de venta que comprende, por no expresarse separadamente el precio en que fueron enajenadas las fincas de la propiedad de cada cónyuge. Segundo, y por lo que respecta á las de la pertenencia de la mujer, porque el vendedor parece reservarse para sí el derecho de recuperar ó retraer todas las fincas vendidas con el pacto de retracto, sin tener en cuenta que en lo que atañe á las que son propias de su esposa sólo obra como apoderado de la misma, y que en el poder no se le confirió facultad para el retracto. Tercero, y respecto á las mismas fincas, porque, aun en el no admitido supuesto de que el vendedor estuviere facultado para retraer en nombre de su mujer, carece de eficacia legal la posesición que se hace del derecho de ésta para recuperar sus fincas, vivo ó muerto su esposo. Cuarto, y en lo que atañe á las dichas fincas de la mujer, porque las palabras «en todo caso las dos partidas de fincas deberán retraerse en globo y no por fincas independientes», son ambiguas y oscuras; lo mismo pueden significar que el vendedor no pueda retraer sin el otro, lo que no cabe legalmente hablando, una vez que son dos contratos independientes los celebrados, que el que cada uno no pueda retraer alguna ó algunas fincas de las suyas, dejando las otras, lo que coartaría la libre contratación entre vendedor y comprador, si este último consiente, debiendo fijarse cuál sea el verdadero sentido de las palabras transcritas. Quinto, y siempre respecto á las fincas de la esposa, porque carece el vendedor de facultades para abrogarse el usufructo de las fincas que vendió de su mujer, sólo por el hecho de obrar como apoderado de la misma en el presente contrato. Y no pareciendo subsanables expresados defectos, no es admisible anotación preventiva, la que no ha sido solicitada»:

Resultando: que el Notario D. Benito Mendizábal interpuso este recurso pidiendo se declarase que la escritura se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones le-

gales, y es, por lo tanto, inscribible, alegando al efecto: que claramente consta el valor de cada finca; que aun en el supuesto de que el vendedor carezca de facultad para reservarse el derecho de retraer para su mujer las fincas de ésta, no sería motivo para denegar la inscripción de la venta, sino para exigir nuevo poder si llegara á ejercitarse el retracto; que en cuanto al tercer defecto, no es cierto que se haya propuesto el derecho de la mujer, vivo ó muerto su marido, toda vez que está previsto que si éste muere antes de verificarse el retracto pase el derecho á la mujer ó sus herederos; que en lugar de coartar la contratación, como dice el Registrador en el defecto cuarto, es contratar libremente para evitar el perjuicio de retraerse fincas separadas, y no al menos todas las de un grupo, como se convino; y que el comprador tenía derecho para usufructuar por sí ó para ceder el usufructo onerosamente, como lo hizo el vendedor, sin perjuicio para su mujer, puesto que es administrador legal:

Resultando: que el Registrador de la propiedad informó: que como la valoración de las fincas es cosa distinta de su precio, hace falta que conste el de cada una, á los efectos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria y 1.518 del Código civil; que la reserva del derecho á retraer por sí fincas de su mujer es un acto de dominio y no de mandato; que no es legal, ni aun con consentimiento de la mujer, porque envolvería donación entre cónyuges; que el marido no ha podido posponer durante su vida el derecho de la mujer para retraer sus fincas; que si le negara su licencia, podría suplirla con la judicial, porque resultaría ilusorio tal derecho si el plazo expirara antes de que falleciera el marido; que el usufructo ó arrendamiento, como que es un pacto y consecuencia del contrato, corresponde á la esposa en sus fincas; y que no resultando observado el art. 1.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á inscripción, no procede esta según la doctrina de las Resoluciones de este Centro de 22 de Diciembre de 1875, 27 de Enero y 18 de Febrero de 1879 y 26 de Noviembre 1881:

Resultando: que el Juez de primera instancia de Vitoria desestimó el recurso, declarando subsistente la nota del Registrador por lo que se refiere á los tres primeros defectos, y dejándola sin efecto en cuanto á los dos últimos, por estimar que, según el Código civil, ha debido determinarse con toda claridad el precio de cada una de las dos ventas, para que puedan ejercitarse los derechos y obligaciones que también de cada una se derivan, y que tal claridad no resulta de la simple valoración de las fincas, aunque coincidan la suma de los precios de valoración y venta; que el poder para vender no autoriza al mandatario para reservarse derecho á retraer por sí durante su vida, como parece que hizo D. Lucio Ibáñez, y caso de no ser esa su intención, adolecerá la escritura de defecto de ambigüedad, prohibido en el art. 1.º de la Instrucción citada; que la frase «las dos partidas de fincas», interpretada según el resto de la escritura y según los artículos 1.507, 1.514 y 1.515 del Código, expresa suficientemente claro que el retracto haya de hacerse por cada uno de los dos grupos vendidos; y que es lícita la cesión de usufructo que el comprador hace á D. Lucio Ibáñez:

Resultando: que el Registrador y el Notario D. Benito Mendizábal apelaron de dicho auto, insistiendo en sus alegaciones, y que el Presidente de la Audiencia lo confirmó en todos sus extremos, aceptando sus fundamentos:

Resultando: que el Notario D. Benito Mendizábal volvió á apelar y á insistir en sus razonamientos, particularmente en el de que, autorizando el poder para vender con los pactos y condiciones que se estimen convenientes, faculta para vender con pacto de retracto, y con la condición de retraerlas el marido, siempre, como es natural, en nombre de su mujer, y para ésta, pero sin dejar á la voluntad de la mujer hacer ó no uso de ese derecho:

Vistos los artículos 1.445, 1.446, 1.507, 1.514, 1.515, 1.516, 1.518, 1.710, 1.712, 1.713 y 1.714 del Código civil; 1.º y 3.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro, y la Resolución de este Centro de 27 de Enero de 1900:

Considerando, en cuanto al primero de los defectos consignados en la nota recurrida, que en el contrato de compraventa es condición indispensable la indicación del precio de la cosa vendida, según disponen los artículos 1.445 y 1.446 del Código civil, requisito que se cumple en la escritura á que este recurso se refiere, sin separarse ni especificarse el precio de las fincas pertenecientes al vendedor D. Lucio Ibáñez de Garayo de las que son propiedad de su mujer Doña Petra Ocaranza, circunstancia ésta indispensable en el presente caso, porque tratándose de compraventa doble, en la que D. Lucio Ibáñez de Garayo, además de contratar por sí, contrata como mandatario de Doña Petra Ocaranza, es forzoso consignar con la separación debida el precio y condiciones de cada venta, si han de poder ejercitarse los derechos y obligaciones que de cada uno de los contratos puedan derivarse:

Considerando: que si bien parece lógica y natural la explicación que respecto á dicho defecto da el Notario autorizante en su escrito de interposición del recurso, ó sea que, consignándose al final de la descripción de cada finca el respectivo valor y coincidiendo la suma de estos valores con el precio total de la venta, dedúcese ser aquellos los precios parciales de las fincas, es lo cierto que existe ambigüedad, toda vez que en muchos instrumentos públicos el precio de valoración de las fincas es distinto del de venta, por lo que debe éste consignarse con entera claridad, más aun en el presente caso, en que las fincas enajenadas pertenecen á distintos dueños:

Considerando: que al reservarse el vendedor el derecho á retraer todas las fincas vendidas, se extralimitó en las facultades que en el mandato le confería su mujer Doña Petra Ocaranza, puesto que la cláusula consignada en dicho mandato, en que le autorizaba para enajenar los bienes inmuebles y derechos que le pertenecían «con los pactos y con las condiciones que estimase convenientes», no puede interpretarse como facultad para contratar para sí el mandatario el derecho á retraer, sino en todo caso para la propietaria vendedora, resultando que en la escritura se reserva aquel derecho á favor exclusivamente del vendedor D. Lucio Ibáñez de Garayo, no sólo por sus fincas, sino por las pertenecientes á su indicada mujer, y aun en el supuesto de no ser ésta la intención del vendedor, según parece deducirse del escrito del Notario recurrente, habría siempre un defecto de ambigüedad, prohibido en el art. 1.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro:

Considerando, respecto al defecto tercero señalado en la nota del Registrador, que existe igual falta de claridad y parece venir á confirmar lo consignado en el segundo defecto al expresarse la forma en que podría ejercitarse el retracto en el caso de fallecimiento del vendedor, porque si en la escritura se quiso expresar que el derecho de retracto se lo reservaba el vendedor para su mujer por las fincas que le pertenecían, ese derecho le asistiría, así como á sus herederos, independientemente de la vida del vendedor; y si, por el contrario, lo que se pretendió expresar es que el derecho del retracto lo podría ejercitar sólo el vendedor durante su vida, y después de su muerte su mujer, es contrario á la Ley, exco-

diendo de las facultades que le fueron concedidas, como queda anteriormente expresado:

Considerando: que la frase consignada en la escritura «en todo caso las dos partidas de fincas deberán retraerse en globo, y no por fincas independientes», aunque pudiera haberse consignado con alguna mayor claridad, no deja de tener la suficiente para que se comprenda la separación que entre ellas se establece para su retracto, sin que, por otra parte, esta manifestación se oponga á lo dispuesto en los artículos 1.514 y 1.515 del Código civil:

Considerando: que no consignándose en la escritura «estudiada que el vendedor D. Lucio Ibáñez de Garayo se reservó el usufructo de las fincas vendidas, sino que apareciendo de la cláusula á él referente que el comprador se las cede en usufructo, carece de base el último defecto expresado en la nota del Registrador, toda vez que dicha cesión es perfectamente legal, aunque se trate de las fincas de Doña Petra Ocaranza, porque el comprador, al adquirir las fincas, se hace dueño de ellas, y puede, en consecuencia, ceder ó reservarse todos los derechos que sobre ellas tenga, ó parte de ellos, entre los que se encuentra el de usufructo;

Esta Dirección general ha acordado que no ha lugar á declarar que la escritura á que se refiere este recurso se halla redactada con sujeción á las formalidades y prescripciones legales, por adolecer de los defectos primero, segundo y tercero, consignados en la nota del Registrador, confirmando en esta forma la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

MAR MEDITERRÁNEO.—Turquía Asiática.—Isla Tenedos.—Punta Ponente.—Traslado del faro.—Luz provisional.—Administración general de Pares de L'Empire Ottoman. Constantinopla 5 Septiembre 1907.

Núm. 514, 1907.—Según noticias del Gobierno otomano, el faro de la punta Ponente de la isla Tenedos, que consiste en una torre de hierro blanca, desde donde se exhibe una luz fija blanca de 15 millas de alcance, y elevada 18 metros sobre el nivel del mar, se trasladará á una punta rocosa, á 250 metros al S. de la posición que hoy ocupa, y á 70 metros por dentro de la extremidad de dicha punta.

El nuevo faro se establecerá sobre una torre blanca de mampostería y conservará su carácter de luz fija blanca y alcance de 15 millas. La altura sobre el nivel del mar será de 22 metros.

Se inaugurará el 25 de Octubre del presente año. Desde el 10 de Septiembre al 24 de Octubre próximo se enciende con carácter provisional una luz fija blanca en la galería superior de la torre actual, elevada 18 metros sobre el nivel del mar y alcance 12 millas.

Situación aproximada: 39° 50' N. y 32° 10' E. Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 174.

Grupo 125.—Océano Atlántico del Norte.—España.—Ayamonte.—Boya.

Núm. 515, 1907.—Según noticias del Gobierno otomano, el faro de la punta Ponente de la isla Tenedos, que consiste en una torre de hierro blanca, desde donde se exhibe una luz fija blanca de 15 millas de alcance, y elevada 18 metros sobre el nivel del mar, se trasladará á una punta rocosa, á 250 metros al S. de la posición que hoy ocupa, y á 70 metros por dentro de la extremidad de dicha punta.

El nuevo faro se establecerá sobre una torre blanca de mampostería y conservará su carácter de luz fija blanca y alcance de 15 millas. La altura sobre el nivel del mar será de 22 metros.

Se inaugurará el 25 de Octubre del presente año. Desde el 10 de Septiembre al 24 de Octubre próximo se enciende con carácter provisional una luz fija blanca en la galería superior de la torre actual, elevada 18 metros sobre el nivel del mar y alcance 12 millas.

Situación aproximada: 39° 50' N. y 32° 10' E. Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 174.

Grupo 125.—Océano Atlántico del Norte.—España.—Ayamonte.—Boya.

Núm. 515, 1907.—Según noticias del Gobierno otomano, el faro de la punta Ponente de la isla Tenedos, que consiste en una torre de hierro blanca, desde donde se exhibe una luz fija blanca de 15 millas de alcance, y elevada 18 metros sobre el nivel del mar, se trasladará á una punta rocosa, á 250 metros al S. de la posición que hoy ocupa, y á 70 metros por dentro de la extremidad de dicha punta.

El nuevo faro se establecerá sobre una torre blanca de mampostería y conservará su carácter de luz fija blanca y alcance de 15 millas. La altura sobre el nivel del mar será de 22 metros.

Se inaugurará el 25 de Octubre del presente año. Desde el 10 de Septiembre al 24 de Octubre próximo se enciende con carácter provisional una luz fija blanca en la galería superior de la torre actual, elevada 18 metros sobre el nivel del mar y alcance 12 millas.

Situación aproximada: 39° 50' N. y 32° 10' E. Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 174.

Grupo 125.—Océano Atlántico del Norte.—España.—Ayamonte.—Boya.

Núm. 515, 1907.—Según noticias del Gobierno otomano, el faro de la punta Ponente de la isla Tenedos, que consiste en una torre de hierro blanca, desde donde se exhibe una luz fija blanca de 15 millas de alcance, y elevada 18 metros sobre el nivel del mar, se trasladará á una punta rocosa, á 250 metros al S. de la posición que hoy ocupa, y á 70 metros por dentro de la extremidad de dicha punta.

El nuevo faro se establecerá sobre una torre blanca de mampostería y conservará su carácter de luz fija blanca y alcance de 15 millas. La altura sobre el nivel del mar será de 22 metros.

Se inaugurará el 25 de Octubre del presente año. Desde el 10 de Septiembre al 24 de Octubre próximo se enciende con carácter provisional una luz fija blanca en la galería superior de la torre actual, elevada 18 metros sobre el nivel del mar y alcance 12 millas.

Situación aproximada: 39° 50' N. y 32° 10' E. Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 174.

Grupo 125.—Océano Atlántico del Norte.—España.—Ayamonte.—Boya.

Núm. 515, 1907.—Según noticias del Gobierno otomano, el faro de la punta Ponente de la isla Tenedos, que consiste en una torre de hierro blanca, desde donde se exhibe una luz fija blanca de 15 millas de alcance, y elevada 18 metros sobre el nivel del mar, se trasladará á una punta rocosa, á 250 metros al S. de la posición que hoy ocupa, y á 70 metros por dentro de la extremidad de dicha punta.

El nuevo faro se establecerá sobre una torre blanca de mampostería y conservará su carácter de luz fija blanca y alcance de 15 millas. La altura sobre el nivel del mar será de 22 metros.

Se inaugurará el 25 de Octubre del presente año. Desde el 10 de Septiembre al 24 de Octubre próximo se enciende con carácter provisional una luz fija blanca en la galería superior de la torre actual, elevada 18 metros sobre el nivel del mar y alcance 12 millas.

Situación aproximada: 39° 50' N. y 32° 10' E. Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 174.

Grupo 126.—CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Bourg de Ault —Proyecto de modificación de la luz.—Avis aux navigateurs núm. 255/1.471. Paris, 1907.

Núm. 521, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, hacia fines de 1907 se reemplazará la luz de Bourg de Ault, de un destello blanco cada 4 minutos, por otra luz cuyas características serán las siguientes:

Carácter.—Blanca de grupo de 3 ocultaciones cada 18 segundos: un sector rojo.
Potencia y alcance luminoso: 1.500 lámparas Cárcel y 12 millas para la luz blanca; 300 lámparas Cárcel y 4'5 millas para la roja.

Fases.—Luz, 9 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 3 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 3 segundos; ocultación, 1 segundo; total, 18 segundos.

Las demás características no se modificarán.
Un aviso posterior dará á conocer la fecha en que se ponga en servicio la nueva luz, la que podrá funcionar antes para ensayos.

Durante la ejecución de los trabajos se encenderá en el faro una luz fija provisional, sin modificación del sector rojo actual.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 196.

MAR MEDITERRANEO.—Sicilia.—Catania.—Luz de Sciarra Biscari. — Avisi ai naviganti núm. 199/284. Génova, 1907.

Núm. 522, 1907.—Según noticias del Gobierno italiano, el faro situado en la punta Sciarra Biscari, en el puerto de Catania, ilumina todo el horizonte, en vez del sector comprendido entre sus direcciones N. 45° E. y S. 23° E. por el E.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 84.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCIÓN GENERAL DE CRÍA CABALLAR Y REMONTA

Cuadro sinóptico de la cubrición verificada por los sementales del Estado durante el año actual, con expresión de los productos registrados procedentes de la del año anterior.

REGIONES	PROVINCIAS	NÚMERO DE				SALTOS RECIBIDOS			DESECHADAS		TOTAL	PRODUCTOS DE LA CUBRICIÓN DEL AÑO ANTERIOR		
		Paradas.	Sementales.	Yeguas presentadas	Yeguas elegidas.	De uno.	De dos.	De tres.	Falta de alzada.	Mala conformación.		DESECHADAS	Potros.	Potranças.
1.ª	Madrid.....	3	9	222	208	28	109	71	7	7	14	14	13	2
	Guadalajara.....	1	2	64	64	1	45	18	1	1	3	6	11	1
	Cuenca.....	1	7	212	209	54	129	26	2	1	3	22	22	8
	Toledo.....	7	19	629	608	254	283	71	12	9	21	110	111	27
	Cáceres.....	8	20	546	535	68	321	146	8	3	11	40	37	3
	Salamanca.....	5	11	418	413	117	231	65	10	1	10	42	37	9
	Avila.....	6	15	314	312	21	221	70	1	1	2	44	34	17
	Segovia.....													
TOTAL.....		33	83	2.405	2.349	543	1.339	467	40	21	61	278	266	68
2.ª	Cádiz.....	16	41	1.618	1.415	750	543	122	65	32	97	223	254	161
	Sevilla.....	17	46	1.892	1.775	933	744	98	58	38	96	301	296	167
	Huelva.....	1	2	69	65	35	21	9	3	1	4	25	21	21
	Córdoba.....	15	50	1.663	1.548	927	1.068	153	29	19	48	253	278	158
	Badajoz.....	11	32	911	880	166	580	134	9	7	16	164	157	31
TOTAL.....		60	171	6.153	5.683	2.211	2.956	516	164	97	261	966	1.006	538
3.ª	Jaén.....	9	31	1.047	984	332	467	185	35	29	64	141	147	35
	Ciudad Real.....	5	13	408	383	112	183	88	11	14	25	52	59	31
	Albacete.....	1	2	75	68	37	21	10	3	4	7	9	10	5
	Granada.....	3	9	322	298	114	141	43	13	11	24	47	51	10
	Málaga.....	5	18	643	604	264	321	19	22	17	39	88	95	18
	Canarias.....	3	5	75	46	14	19	13	18	14	32	16	12	4
	Murcia.....	1	2	51	46	10	29	7	3	2	5	9	6	7
	Alicante.....	1	4	110	104	13	58	33	4	2	6	13	16	9
TOTAL.....		28	84	2.731	2.533	896	1.239	398	109	93	202	375	396	119
4.ª	Zaragoza.....	9	28	745	701	168	233	300	31	13	44	55	54	24
	Huesca.....	6	13	279	279	47	100	132	1	1	1	23	18	7
	Teruel.....	6	14	359	345	74	105	166	11	3	14	18	17	10
	Lérida.....	5	11	212	196	15	61	120	14	5	19	32	33	22
	Navarra.....	6	13	446	426	89	187	150	4	6	20	39	42	10
	Logroño.....	3	7	269	264	49	115	100	3	2	5	28	29	11
	Soria.....	2	4	131	131	46	46	39	1	1	1	15	17	6
	Baleares.....	3	8	202	148	5	47	96	13	9	22	13	10	3
	Gerona.....	5	13	276	254	18	58	178	13	9	22	26	30	14
	Barcelona.....	3	13	260	238	16	61	141	12	10	22	17	15	3
Terragona.....	2	5	93	78	3	10	65	9	6	15	9	7	3	
Burgos.....	2	4	125	112	20	29	63	8	5	13	7	4	8	
TOTAL.....		52	133	3.397	3.172	550	1.072	1.150	128	68	196	262	276	121
5.ª	León.....	4	10	199	179	11	79	89	7	13	20	8	2	1
	Oviedo.....	7	18	402	368	44	133	191	21	13	34	7	8	5
	Santander.....	6	14	254	225	16	115	94	9	10	29	35	37	3
	Palencia.....	8	16	420	392	43	175	174	15	13	28	31	46	3
	Valladolid.....	2	11	321	312	45	122	145	5	4	9	29	24	7
	Zamora.....	2	8	191	171	10	71	90	6	11	17	26	18	5
	Lugo.....	1	2	41	35	11	21	3	2	4	6	4	6	1
	Pontevedra.....	2	4	115	103	38	45	20	5	7	12	2	1	1
Coruña.....	1	2	47	39	6	19	14	5	3	8	1	2	1	
TOTAL.....		33	85	1.990	1.824	224	780	820	85	78	163	143	143	21
Yeguada militar.....			13	149	149	10	70	69				22	27	2
Particulares.....			3	63	63	9	10	44				3	2	1

RESUMEN

1.ª	33	83	2.405	2.349	543	1.339	467	40	21	61	278	266	68
2.ª	60	171	6.153	5.683	2.211	2.956	516	164	97	261	966	1.006	538
3.ª	28	84	2.731	2.533	896	1.239	398	109	93	202	375	396	119
4.ª	52	133	3.397	3.172	550	1.072	1.150	128	68	196	262	276	121
5.ª	33	85	1.990	1.824	224	780	820	85	78	163	143	143	21
Yeguada militar		13	149	149	10	70	69				22	27	2
Particulares		3	63	63	9	10	44				3	2	1
TOTAL	206	572	16.888	15.773	4.443	7.466	3.864	526	357	883	2.069	2.116	869
ESTADO COMPARATIVO ENTRE LAS CUBRICIONES DE 1906 Y 1907													
1906.....	196	527	16.053	14.706	6.358	5.691	2.657	562	409	971	1.914	1.894	1.068
1907.....	206	572	16.888	15.773	4.443	7.466	3.864	526	357	883	2.069	2.116	869
DIFERENCIA.....	10	45	835	1.067	1.915	1.775	1.207	36	52	88	155	222	199

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Remanentes. — Bienes de Instrucción pública. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Número 98.

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
5.441	Teruel	Magisterio de Mirambel	Junio 1860	78'09
5.442	Cuenca	Instrucción pública de Alconchal	Mayo 1861	140'23
5.443	Idem	Idem	Mayo 1862	192'50
5.444	Idem	Idem	Mayo 1863	192'50
5.445	Idem	Idem	Junio 1864	192'50
5.446	Idem	Idem	Junio 1865	192'50
5.447	Idem	Idem	Junio 1866	192'50
5.448	Idem	Idem	Mayo 1867	192'50
5.449	Idem	Idem	Mayo 1868	192'50
5.450	Córdoba	Colegio de Educandas de Bujalance	Octubre 1864	102'34
5.451	Idem	Idem	Octubre 1865	50'75
5.452	Idem	Idem	Noviembre 1865	80'02
5.453	Idem	Idem	Enero 1866	30'08
5.454	Idem	Idem	Mayo 1866	324'69
5.455	Idem	Idem	Diciembre 1866	85'50
5.456	Idem	Idem	Enero 1867	80'02
5.457	Idem	Idem	Junio 1867	926'25
5.458	Idem	Idem	Septiembre 1867	50'75
5.459	Idem	Idem	Octubre 1867	80'02
5.460	Idem	Idem	Enero 1868	85'50
5.461	Idem	Idem	Marzo 1868	50'75
5.462	Idem	Idem	Junio 1868	926'25
5.463	Idem	Idem	Noviembre 1868	80'02
5.464	Idem	Idem	Marzo 1869	50'75
5.465	Idem	Idem	Mayo 1869	85'50
5.466	Idem	Idem	Junio 1869	926'25
5.467	Idem	Idem	Octubre 1869	80'02
5.468	Idem	Idem	Noviembre 1869	50'75
5.469	Idem	Idem	Enero 1870	85'50
5.470	Idem	Idem	Junio 1870	926'25
5.471	Idem	Idem	Octubre 1870	130'77
5.472	Idem	Idem	Diciembre 1870	85'50
5.473	Idem	Legado de D. Pedro Carrillo al Colegio de Educandas de Bujalance	Diciembre 1863	32'51
5.474	Idem	Idem	Noviembre 1864	87'25
5.475	Idem	Idem	Noviembre 1865	87'25
5.476	Idem	Idem	Noviembre 1866	87'25
5.477	Idem	Idem	Noviembre 1867	87'25
5.478	Idem	Idem	Enero 1869	87'25
5.479	Idem	Legado de Doña María Almagro al Colegio de Educandas de Bujalance	Julio 1863	1.438'85
5.480	Idem	Idem	Junio 1864	1.546'07
5.481	Idem	Idem	Agosto 1865	1.930
5.482	Idem	Idem	Julio 1866	1.930
5.483	Idem	Idem	Julio 1867	1.930
5.484	Idem	Idem	Julio 1868	1.930
5.485	Idem	Idem	Julio 1869	1.930
5.486	Idem	Donación hecha por D. Juan de Arjona al Colegio de Educandas de Bujalance	Noviembre 1863	173'44
5.487	Idem	Idem	Diciembre 1864	350
5.488	Idem	Idem	Noviembre 1865	350
5.489	Idem	Idem	Noviembre 1866	350
5.490	Idem	Idem	Enero 1868	350
5.491	Idem	Idem	Marzo 1869	350
5.492	Idem	Legado de D. Bartolomé Carrillo en Bujalance	Junio 1862	74'90
5.493	Idem	Idem	Mayo 1863	125
5.494	Idem	Idem	Abril 1864	125
5.495	Idem	Idem	Abril 1865	125
5.496	Idem	Idem	Abril 1866	125
5.497	Idem	Idem	Abril 1867	125
5.498	Idem	Idem	Mayo 1868	125
5.499	Idem	Idem	Mayo 1869	125
5.500	Idem	Legado de D. Rodrigo de Priego en Bujalance	Marzo 1863	42'12
5.501	Idem	Idem	Marzo 1864	62'50
5.502	Idem	Idem	Marzo 1865	62'50
5.503	Idem	Idem	Marzo 1866	62'50
5.504	Idem	Idem	Marzo 1867	62'50
5.505	Idem	Idem	Marzo 1868	62'50
5.506	Idem	Idem	Noviembre 1869	62'50
5.507	Idem	Legado de Doña Elvira de Lara en Bujalance	Marzo 1862	39'11
5.508	Idem	Idem	Abril 1863	107'50
5.509	Idem	Idem	Marzo 1864	107'50
5.510	Idem	Idem	Mayo 1865	107'50
5.511	Idem	Idem	Julio 1866	107'50
5.512	Idem	Idem	Abril 1867	107'50
5.513	Idem	Idem	Marzo 1868	107'50
5.514	Idem	Idem	Abril 1869	107'50
5.515	Cuenca	Escolapios de Almodóvar del Pinar	Agosto 1863	455'66
5.516	Idem	Idem	Agosto 1864	766'75
5.517	Idem	Idem	Septiembre 1865	766'75
5.518	Idem	Idem	Agosto 1866	766'75
5.519	Idem	Idem	Agosto 1867	766'75
5.520	Idem	Idem	Julio 1868	766'75
5.521	Córdoba	Legado de Doña Manuela Almagro al Colegio de Educandas de Bujalance	Octubre 1861	202'16
5.522	Idem	Idem	Diciembre 1861	192'35
5.523	Idem	Idem	Octubre 1862	262
5.524	Idem	Idem	Diciembre 1862	586'25
5.525	Idem	Idem	Octubre 1863	262
5.526	Idem	Idem	Enero 1864	586'25
5.527	Idem	Idem	Noviembre 1864	262
5.528	Idem	Idem	Junio 1865	586'25
5.529	Idem	Idem	Noviembre 1865	262
5.530	Idem	Idem	Enero 1866	586'25
5.531	Idem	Idem	Noviembre 1866	262
5.532	Idem	Idem	Marzo 1867	586'25
5.533	Idem	Idem	Noviembre 1867	262
5.534	Idem	Idem	Diciembre 1867	586'25
5.535	Idem	Idem	Enero 1869	262
5.536	Idem	Idem	Marzo 1869	586'25
5.537	Idem	Legado de D. Manuel Almagro al Colegio de Educandas de Bujalance	Noviembre 1859	32'24
5.538	Idem	Idem	Enero 1861	875
5.539	Idem	Idem	Enero 1862	875
5.540	Idem	Idem	Enero 1863	875
5.541	Idem	Idem	Febrero 1864	875
5.542	Idem	Idem	Mayo 1865	875
5.543	Idem	Idem	Marzo 1870	1.475'01
			TOTAL	40.629'72

Madrid 17 de Octubre de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Habiéndose padecido un error en la redacción del primer párrafo del anuncio de esta Subsecretaría referente á la provisión, mediante examen, de las plazas de Aspirantes á Guardias y de Guardias de segunda clase del Cuerpo de Seguridad, inserto en la GACETA de ayer, pág. 350, tercera columna, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de la misma fecha, se reproduce dicho párrafo, rectificándolo en la siguiente forma:

«En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Aspirantes á Guardias y de Guardias de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de Madrid y Barcelona que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes, y la de 300 plazas de Aspirantes á Guardias sin sueldo, que tendrán derecho á ocupar las vacantes que se produzcan en lo sucesivo.»

Esta rectificación se publicará en los Boletines oficiales de las provincias; debiendo los Gobernadores respectivos remitir un ejemplar á este Ministerio.

Madrid 28 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, y previo acuerdo de la Junta á que se contrae el artículo 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, he tenido á bien declarar cesantes por faltas graves en el servicio á D. Luis Álvarez Fernández y D. Mariano Otero Balcázar, Guardias de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de esta provincia.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 91, párrafo 3.º, apartado 2.º, de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente incoado por la Sociedad Aguas Potables de Barbastro, en solicitud de autorización para derivar aguas procedentes de un manantial que nace en una finca propiedad de la Sociedad con destino al abastecimiento de aguas de Barbastro, usos industriales y riego de fincas.

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á las disposiciones vigentes, presentándose en el período de información pública una sola oposición y siendo favorables á la concesión los informes oficiales:

Considerando que la única oposición presentada se refiere más que á la concesión á efectos de forma, y ha quedado desvirtuada en la contestación dada por el peticionario y en el informe de la Jefatura de la División de Trabajos hidráulicos del Ebro:

Considerando que se ha cumplido el precepto del artículo 171 de la ley de Aguas, puesto que aparece en el expediente una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Barbastro, en que consta haber sido aprobado el Reglamento para el régimen y distribución de aguas:

Considerando que aunque las aguas nacen en finca particular, por hallarse el manantial á menos de 100 metros del río Vero y porque quizás afluyan al manantial las aguas subterráneas, es necesaria la autorización solicitada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á la Sociedad Aguas Potables de Barbastro el uso y aprovechamiento de 25 litros de agua por segundo para abastecimiento de la población y usos industriales, con aguas elevadas procedentes de un manantial contiguo al río Vero, y las que puedan provenir de la corriente subterránea del mismo río.

2.ª En la concesión se incluye la de los terrenos de dominio público que las obras comprenden.

3.ª La concesión no podrá hacerse, según previene el artículo 170 de la ley Aguas, por un tiempo superior á noventa y nueve años.

4.ª La Administración no será responsable de la falta de caudal por bajo del límite fijado en la condición 1.ª

5.ª Los concesionarios están obligados al cumplimiento de lo prevenido en la ley de Accidentes del trabajo.

6.ª El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones traerá consigo la caducidad de la concesión.

7.ª El concesionario queda obligado á cumplir el Reglamento aprobado por el Ayuntamiento.

8.ª El peticionario deberá depositar como fianza el 3 por 100 del importe de las obras antes de comenzar las mismas. De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1907. El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Huesca.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Encontrándose vacante la plaza de Subdelegado de Medicina del partido de Sequeros, y conformándose con lo propuesto por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad en sesión celebrada el día 20 del mes actual, y á tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Instrucción general, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, he acordado anunciar dicha vacante para que sea provista por concurso entre los que aspiren á ella, que podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en este Gobierno de provincia durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los Profesores de Medicina que deseen tomar parte en el concurso de referencia.

Salamanca 24 de Octubre de 1907.—El Gobernador civil, Juan J. Zapata. P—615

Delegación de Hacienda en la provincia de Cuenca.

Ignorándose el paradero de D. Antonio López Guerrero, Tesorero de Hacienda interino que fué en esta provincia, se le cita y emplaza por medio del presente para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que

aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, por sí ó debidamente representado, á ejercitar su derecho como uno de los iniciados en presunta responsabilidad subsidiaria en el expediente administrativo judicial que se sigue contra el Ayuntamiento de Sedaña por alcance en concepto de Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde; cuyo expediente, á los efectos del art. 90 del Reglamento orgánico de dicho Tribunal, ha sido declarado concluso por providencia de la Dirección general del Tesoro público fecha 30 de Septiembre último, lo cual se notifica al mencionado Sr. Guerrero también por medio del presente edicto.

Cuenca 23 de Octubre de 1907.—Bernardo de Sesma.
P—612

Distrito universitario de Granada.

Oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Relación de los opositores admitidos.

Agüera Porras, D. Francisco; Alonso Jorquera, D. José; Alonso López, D. José; Alvarez de Cienfuegos, D. Miguel; Aragonés Jiménez, D. Teodoro; Barrera Rodríguez, D. Antonio; Bautista Monterreal, D. Juan M.; Bueno Quesada, Don Miguel; Cabrera Martínez, D. Pedro; Capilla y García, Don José María; Castillo Puerta, D. José; Cebrian Leiva, D. Francisco; Conejero Rueda, D. Anacleto; Devalque Barea, D. Antonio; Fernández y Fernández, D. Juan Jesús; Fernández Puerta, D. Manuel; Fuentes Martínez, D. Gregorio; García Chamorro, D. Marciano; García Inraum, D. Francisco; Gómez Benedicto, D. Manuel; Guarch y Juan, D. Agustín; Guardia Peñuela, D. José; Hernández Amezena, D. Miguel; Hernández Moreno, D. José; Jiménez Quintanilla, D. Francisco; Ledesma Morales, D. Francisco; López Mercader, Don Gaspar; López Rodríguez, D. Rafael; Martín Pintor, D. Francisco; Martín Poyatos, D. José; Martínez de Castilla M., D. Miguel; Martos Peinado, D. José; Mira Maeso, D. Antonio; Molina Pozo, D. Manuel; Moratalla Moya, D. Gabriel; Moya Granados, D. Francisco; Muñoz Rama, D. Antonio; Muñoz Rodríguez, D. Pedro; Noguera Vilanueva, D. Antonio; Olmedo López, D. José; Ortega Campos, D. Antonio; Peral Hernández, D. Torcuato; Pérez Rodríguez, D. Joaquín J.; Revelles Gómez, D. Antonio; Revelles Gómez, D. José María; Riquelme Molina, D. José; Rueda Montoya, D. Antonio; Ruiz Castilla, D. Joaquín; Sánchez Chaves, D. Miguel; Serrano Hoyo, D. Antonio; Rafael; Torres Vilchez, D. Rafael; Valero López, D. Antonio; Vargas Corpas, D. Manuel; Villegas de Yama, D. Salvador; Villegas Mingorance, D. José; Ibáñez Rodríguez, D. Trinidad D.; Zurita Hurtado, D. Salvador.

Granada 19 de Octubre de 1907.—V.º B.º—El Presidente, Raboso.—El Secretario del Tribunal, Juan Rubio y Carretero.

Relación de los opositores excluidos.

Alarcón Castaños, D. Diego; Alarcón Castaños, D. Francisco; Alcaine Luque, D. Carlos; Almeida S. de Zaldívar, D. José; Amador Zurita, D. Rafael; Aragonés, D. Mariano B.; Ardoz Aibar, D. Luis; Arroyo Rojas, D. Antonio; Azor Acosta, D. Rafael; Bahima Puig, D. Pedro; Barea Molina, D. Alfonso; Bassecourt Tardío, D. Joaquín; Baudín Agüero, Don Serafín; Belver Guerrero, D. Francisco P.; Bueno Cárdenas, D. Francisco; Caballero López, D. Ricardo; Caldés Soler, Don Juan; Callejón García, D. José María; Cámara Carrera, Don Manuel; Cañones Carmona, D. Francisco; Cappa García, Don Faustino; Carmona Campos, D. Francisco; Carnero Escribano, D. Manuel; Carrillo del Valle, D. Flocelo F.; Castro Fernández, D. Luciano; Cebrian Leiva, D. Francisco; Cifuentes Noguera, D. Mariano; Evaristo Vicente, D. Luis; Cuenca Zamora, D. Adolfo; Cuesta Romero, D. Juan B.; Cusato Moreno, D. Antonio; Delgado López, D. Sebastián; Domenech Fernández, D. José; Domenech Gómez, D. José; Durán Pérez, D. Miguel; Escalera Jiménez, D. José; Escobar Ruiz, D. Manuel; Estero de Cuadros, D. Juan; Fernández García, Don Cristóbal; Fernández Morales, D. Fernando; Fernández Reyes, D. José; Ferré González, D. Manuel; Figueras Cruz, Don Francisco; Gálvez Carmona, D. Gonzalo; Gallardo Berdum, D. Miguel; García y Velasco, D. José; Gómez Martos, D. Rafael; Gómez Morales, D. Guillermo; González Gómez, D. Florencio; González Román, D. Juan; Guixé Atienza, D. José; Hernández Moreno, D. Juan; Herrera Alvarez, D. Joaquín; Leóns Domingo, D. José; Linares Morente, D. Ricardo; López García, D. Cristóbal; López Pérez, D. Antonio S. Tomás; López Ruiz, D. Manuel; Lucena Juárez, D. Manuel; Machón Carrasco, D. Manuel; Martín Martín, D. Miguel; Martín Moral, D. José; Martín Poyatos, D. Manuel; Martínez Cerezuolo, D. Antonio; Martínez García, D. Amalio; Martínez Frisolia, D. Luis; Michelena y Rodríguez, D. Antonio; Miró Palma, D. Vicente; Mirón Pérez, D. Miguel; Molina Palomo, D. José; Morcillo Marín, D. José María; Moreno Hernández, D. Germán María; Muriel Linares, D. José María; Murillo Puerta, D. Miguel; Nebreda Ortega, D. Máximo; Ortiz González, D. Juan María; Pacheco y Ruiz, D. Ricardo; Padilla Fernández, D. Juan; Parera Piñero, D. Federico; Perabá Jiménez, D. Juan; Peregrín Peregrín, D. Antonio; Piquero de Toro, D. Manuel; Ponce de León y Díaz, D. Evaristo; Ramírez Moreno, D. Manuel; Ramos Salazar, D. José; Rebullida Latorre, D. Benigno; Regalado Ardoy, D. Arcadio; Reyes Bascón, D. Enrique; Rincón García, D. Antonio; Robles Martín, D. Antonio; Robles Ramírez, D. Antonio; Rodríguez Murcia, D. Joaquín S.; Román Vela, D. José; Romero Guerrero, D. Adolfo; Romero Zurita, D. Francisco; Rueda Ibáñez, D. Félix; Ruiz Resina, D. Emilio F.; Sánchez Rodríguez, D. Manuel; Sánchez Sacerdo, D. Feliciano; Santa Mónica, D. Antonio; Terrón Rodríguez, D. Pedro; Urabayen Gunido, D. Félix; Valdivia y Aguayo, D. Rafael; Valladar Angulo, D. José; Vallejo Carrión, D. Fernando; Vargas Corpas, D. Plácido C.; Velasco Martín, D. Benito; Velasco Miranda, D. Enrique.

Granada 19 de Octubre de 1907.—V.º B.º—El Presidente, Raboso.—El Secretario del Tribunal, Juan Rubio y Carretero.
P—613

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Vicente García Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente edicto haga saber que en este Juzgado y su Secretaría de gobierno penden diligencias promovidas á instancia de Doña Nicanora Rodríguez Piniela y Bartolomé, vecina de esta villa y domiciliada actualmente en la ciudad de Salamanca, por sí y como legal representante de sus hijos menores de edad D. Manuel, Doña Valentina, Doña María de la Concepción, Doña María del Rosario y Doña Teresa García Rodríguez, herederos todos y menores del Sr. D. Manuel García Puente Abellán, Registrador de la propiedad que fué de este partido, en cuyo cargo cesó el 26 de Noviembre de 1903, en que tuvo lugar su fallecimiento, habiendo servido con an-

terioridad también el de Bermillo de Sayago, únicos que en propiedad desempeñó, sobre que en su día le sea devuelta la fianza que aquél tenía constituida en los valores depositados en la Caja general de Depósitos, ascendentes á tres mil cuatrocientas veinticinco pesetas, en cuyas diligencias, de conformidad á lo solicitado en el escrito inicial, y teniendo en cuenta lo que preceptúan los artículos trescientos seis de la ley Hipotecaria y doscientos setenta y siete de su Reglamento, está acordado que cada seis meses, durante tres años, se anuncie el cese de expresado Sr. Registrador en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y habiendo transcurrido con exceso los seis meses desde que tuvo lugar la primera inserción en dichos periódicos, por providencia de hoy ha acordado que por segunda vez y por igual término se anuncie tal cese, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir para que dentro de referido plazo la presenten ante los Juzgados que hubiere servido indicado señor y que son los expresados de esta villa y Bermillo de Sayago.

Dado en Alba de Tormes á 24 de Octubre de 1907.—Vicente G. Martín.—Por su mandado, Jenaro González. JC—466

ALHAMA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en el sumario instruido sobre raptor contra Francisco Sánchez Calvo, conocido por Barrera, y Josefa Morales Castillo, de esta vecindad, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento, de esta ciudad, á prestar declaración en el sumario arriba expresado; previniéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Alhama 7 de Octubre de 1907.—El Escribano, Licenciado Francisco Calvo. JO—9997

ALICANTE

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de hurto contra José Sánchez García, hijo de José y de Elvira, natural y vecino de Villena, en la calle de Castelar, de once años de edad, soltero, cuyo actual paradero se ignora.

En el ramo de prisión dimanante de dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en él mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 11 de Octubre de 1907.—Vicente E. Llopis Miralles.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. JO—9998

ALLARIZ

D. Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio del presente se cita y llama á Nicolau Alves dos Pintos, de nacionalidad portuguesa, y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero no constan, para que dentro de treinta días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago, número 4, con el fin de hacerle entrega de un billete del Banco de España de 100 pesetas, otro del de Portugal de 5.000 reis, una moneda, también portuguesa, de 500, una cartera de bolsillo con una tarjeta de su pertenencia, y además 40 céntimos y 13 pesetas á cuenta de las 256 que se le señalaron como indemnización en la causa que sobre hurto se siguió en este Juzgado contra Angel Gómez Sánchez, natural y vecino de Berango, en el partido de Trives; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Allariz á 25 de Septiembre de 1907.—Antonio Bascón.—El Escribano, César Alvarez. JO—10002

ALMAGRO

D. Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad de Almagro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. I. Esteban, cuyas circunstancias personales y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cáceres, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para recibirle declaración en causa que instruyo por robo de la partida núm. 81.557, una caja de licores, procedente de Valencia, facturada por D. I. M. Imbert, consignada al Sr. Esteban, y en su caso instruirle del derecho que le asiste, con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Almagro á 11 de Octubre de 1907.—Pedro Toboso. De su orden, Gustavo Piñuela. JO—9965

ALMERÍA

En la causa que se instruye en este Juzgado con el número 244 de 1907 sobre estafa de 143 pesetas á D. Eusebio Martín García, de estos vecinos, se ha mandado, en providencia de ayer, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Luis Afán de Rivera, se cite por medio de cédula, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Bilbao y GACETA DE MADRID, á D. Manuel Linares Rivas, con domicilio en la calle de Fernández del Campo, número 14, piso cuarto izquierda, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en expresada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, la firmo en Almería á 10 de Octubre de 1907.—El actuario, P. D., Antonio Alonso. JO—9999

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel García Reuli, alias Cristallero, de treinta y dos años de edad, hijo de Manuel y Micaela, de esta naturaleza, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por atentado y disparos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 11 de Octubre de 1907.—El Escribano, Ignacio Pino. JO—10000

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Rubio, alias Rendijo, vecino de Sierra, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de susodicho procesado.

Almería 11 de Octubre de 1907.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, P. D., Antonio Alonso. JO—10001

ANTEQUERA

D. Juan Chacón y Aguirre, Juez de instrucción interino de este partido.

En virtud del presente se hace saber á D. Francisco Villodres Galiano, Secretario del Juzgado municipal de Fuentepiedra, y cuyo actual paradero se ignora, que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se encargue de la expresada Secretaría; bajo apercibimiento de que si no lo verifica perderá el referido cargo.

Antequera 12 de Octubre de 1907.—Juan Chacón.—El Secretario, Jesús María Nogués. JO—10003

AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Ainciondo Villanueva, alias el Majo, hijo de Félix y Gregoria, de cuarenta y dos años de edad, casado, labrador, natural y vecino del lugar de Arocita (Valle de Aru), de estatura un metro 781 milímetros, pelo algo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, barba poca; viste pantalón azul á cuadros, blusa, chaleco y boina también azules, alpargatas blancas, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de este partido en calidad de preso y á disposición de este Juzgado.

Dada en Aoiz á 11 de Octubre de 1907.—Romualdo Sancho Morlán.—El actuario, Licenciado Fernando García Barsala. JO—10004

ARCHIDONA

D. Francisco Nicolás Rueda Fernández de Cañete, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado el procesado por delito de robo y lesiones Juan Fernández Serrano, vecino de Villanueva del Rosario, moreno, más bien bajo que alto, de poca barba, sin que su aspecto sea repulsivo; que desapareció de dicha villa la noche del 27 al 28 de Septiembre último, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Archidona á 12 de Octubre de 1907.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, Licenciado José Peña. JO—10005

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Cortés González, de treinta y un años de edad, casado, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle de San Miguel, número 84, y del que se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en causa que se le sigue por contrabando; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Juan Cortés González, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 4 de Octubre de 1907.—Pedro Villar. Por mandado de S. S., Florentino Fontcuberta. JO—10006

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta de Barcelona por providencia de ayer, dictada en el ramo separado sobre declaración de herederos, dimanante del juicio ab intestato de Don Pablo Cendra, que se sigue en dicho Juzgado y bajo mi actuación, se anuncia por el presente edicto la muerte intestada del expresado D. Pablo Cendra y Flaquer, natural de San Felix de Codinas, vecino de esta capital, casado, banquero, ocurrida en dicha villa el 25 de Abril de 1906, pues si bien otorgó testamento á favor de su viuda é hijos, una y otros repudiaron la herencia; y se llama por tercera vez á los que se crean con derecho á ella para que comparezcan dentro del término de dos meses á reclamarla ante el expresado Juzgado; apercibidos que de no verificarlo se tendrá por vacante la herencia si nadie la solicita, pues hasta ahora no ha comparecido persona alguna en virtud de los dos primeros llamamientos.

Barcelona 18 de Octubre de 1907.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—467

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de lo ordenado en auto de 2 del actual, dictado en el sumario que por robo flagrante y con el núm. 586 de este año me hallo instruyendo, se cita y llama al procesado Ramón N., alias Llopart ó Leopardo, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales y circunstancias conocidas son: aragonés, picado de virola, de unos treinta años; viste blusa blanca, alpargatas y gorra negras, de regulares carnes y estatura, y afeitado de cara, y el cual reside en esta ciudad, aunque se ignora su domicilio, poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido, por haberse decretado la prisión en méritos de dicho sumario.

Dada en Barcelona a 7 de Octubre de 1907.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., por D. Miguel Aracil, Juan Aracil. JO—10008

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Ilma. Audiencia de esta provincia, dimanante del sumario núm. 537 y rollo 3.871 de 1906, sobre hurto, se cita y llama al procesado Vicente Ferrer y Beltrán, de unos veintinueve años, albañil, hijo de Manuel y Rosa, y natural de la barriada de Gracia y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales no constan más que las expresadas, poniéndole a disposición de este Juzgado en la cárcel celular por haberse decretado la prisión provisional en méritos de dicha causa, caso de ser habido.

Dada en Barcelona a 10 de Octubre de 1907.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., por D. Miguel Aracil, Juan Aracil. JO—10007

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra un sujeto apellidado Lluch, vecino de esta ciudad, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes que componen la policía judicial la busca y captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 8 de Octubre de 1907.—Ignacio Martí. El Escribano, Antonio Codorniu. JO—10009

CÁDIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Cordero Fuentes, de cuarenta y un años de edad, de estado casado, natural de Nerja, partido de Torrox, provincia de Málaga, vecino que fué de Tánger, de ocupación mariner, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel pública, a disposición de este Juzgado, de expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 7 de Octubre de 1907.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho. JO—10010

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Muñoz López, de treinta y siete años de edad, de estado casado, natural de Estepona, partido de idem, provincia de Málaga, vecino que fué de Tánger, de ocupación del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 7 de Octubre de 1907.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho. JO—10011

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Molina Toro, ignorándose quiénes sean sus padres, de veintiocho años de edad, de estado casado, natural de Puerto Real, partido de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, vecino que fué de Tánger, de ocupación del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, cap-

tura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 7 de Octubre de 1907.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho. JO—10012

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio López Galea, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, natural de Istán, partido de Marbella, provincia de Málaga, vecino que fué de Tánger, de ocupación del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 7 de Octubre de 1907.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho. JO—10013

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Salas Palazón, de veintiocho años de edad, de estado casado, natural de Torrox, partido de idem, provincia de Málaga, vecino que fué de Tánger, de ocupación tabaquero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 7 de Octubre de 1907.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho. JO—10014

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga a todas las Autoridades, Guardia civil e individuos de la policía judicial procedan a la busca y rescate de ocho fanegas de aceituna, hurtadas en los primeros días de Enero del año actual, propias de los herederos de D. José María Casasola Casasola, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Campillos a 30 de Septiembre de 1907.—Alfonso Moreno.—El Escribano, Pedro Govantes. JO—10015

CASPE

En este Juzgado se presentó demanda de pobreza por Doña Antonia de Alda García para litigar con el Ayuntamiento de Mequinenza y Ricardo Otero de Alda, de la misma vecindad, y cuyo paradero se ignora, a cuya demanda recayó la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. Blas.—Caspe 26 de Agosto de 1907. Por adicionadas las copias por el Procurador D. Agustín Montolí García, se admite la demanda de pobreza por el mismo interpuesta, en nombre de Antonia Alda García, en escrito fecha 1.º del actual, y se confiere traslado de ella a los demandados el Ayuntamiento de Mequinenza y a Ricardo Otero de Alda, de la misma vecindad, y al Sr. Abogado del Estado, emplazándoles para que dentro de nueve días comparezcan, personándose en forma, librando, respecto a los dos primeros, mandamiento al Juez municipal de Mequinenza, y en cuanto al último, testimonio de este proveído, acompañándole las correspondientes copias.

Así lo acordó y firma el Sr. Juez; doy fe.—Blas.—Rúbrica. Ante mí, Antonio Pérez.—Rúbrica.»

Y a los efectos acordados en la providencia inserta, se emplaza a Ricardo Otero de Alza para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado y dichos autos; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Caspe 21 de Octubre de 1907.—El actuario, Antonio Pérez. JC—468

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en ejecutoria dimanada de causa seguida en este Juzgado por lesiones contra Benito Gómez Nogueiras, alias Isidro, se cita a la lesionada Patrocinio Soriano para que en el término de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia con el fin de hacerla entrega de la indemnización que le ha sido declarada de abono por la Superioridad; bajo apercibimiento de dejarse de comparecer de pararla el perjuicio a que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 5 de Octubre de 1907.—V.º B.º.—Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola. JO—10016

CÓRDOBA

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga, a los procesados José Vargas de la Rosa, de diez y siete años de edad, hijo de Manuel y María, soltero, jornalero, y María de la O de la Rosa y Arroyo, de treinta y seis años de edad, hija de Manuel y Rosa, viuda, ambos naturales de Málaga y vecinos de esta capital, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan ante la Audiencia de esta capital, por tenerse decretada su prisión en el sumario que se les siguió por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de referidos procesados, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba a 8 de Octubre de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. JO—9966

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y cap-

tura de cuatro hombres desconocidos que el día 15 de Julio último, y cerca del cortijo Rubio, de este término, asaltaron un tren de mercancías en marcha y sustrajeron diez sacos vacíos, cuyos sujetos, caso de ser habidos, serán puestos en esta cárcel, a mi disposición, así como los sacos, que si son encontrados, se remitirán a este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Córdoba a 10 de Octubre de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—9967

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías pertenecientes a D. Manuel Sanz y Ursategui, vecino de esta capital, que le fueron sustraídas en la madrugada del día 9 de Septiembre anterior de los terrenos del cortijo de Pozobueno, de este término, y captura del autor ó autores de tal hecho, y caso de ser éstos habidos, se pongan, en calidad de detenidos, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, y tales caballerías, caso de encontrarse, también a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye por tal hecho.

Dada en Córdoba a 10 de Octubre de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de las caballerías.

Un caballo entero, castaño, cabos negros, con más de la marca, con el ojo derecho saltado y con el izquierdo ve muy poco, de cinco a seis años, hierro en la nalga izquierda; y Un rucho, con tres años, canelo, con los ojos en blanco. JO—10017

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Díaz Martínez, natural y vecino de Sevilla, calle Guadiana, número 21, barrio de Omnium Sactorum, soltero, de diez y seis años de edad, de oficio taponero, con instrucción, hijo de José y de Matilde, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue en unión de otro por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, y caso de ser habido será puesto a mi disposición, en la cárcel de esa ciudad, en clase de detenido.

Dada en Córdoba a 12 de Octubre de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—10018

CHICLANA DE LA FRONTERA

D. Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito y llamo a Francisco Miguel Alarcón, vecino de Conil, plaza de la Constitución, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó manifieste al mismo dónde se encuentre, para que, como perjudicado en la causa por disparo y lesiones seguida contra Juan Fajardo Castro, exponga lo que estime acerca de la solicitud de indulto deducida por dicho penado para alcanzar dicha gracia del resto de la condena de un año, ocho meses y veintidós días que le fué impuesta en dicha causa; y de no comparecer ó manifestar su paradero, se tendrá por evacuada dicha diligencia.

Dado en Chiclana de la Frontera a 12 de Octubre de 1907. Antonio Alvarez Fera.—El Secretario, Luis González Meñadier. JO—10019

DENIA

D. Miguel Durá Bordehore, Juez municipal de esta ciudad, Regente del partido por indisposición accidental del propietario.

Por la presente se hace saber a todas las Autoridades, así civiles como militares, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de este partido del rematado Vicente Ferrer Serra, hijo de Vicente y Teresa, de cuarenta años de edad, natural de Alcalalí, vecino de esta ciudad, en ignorado paradero, a fin de que sufra la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, impuesta en la causa núm. 24 de 1905 sobre hurto.

Denia 7 de Octubre de 1907.—Miguel Durá.—Elvino González. JO—9968

ESTEPOÑA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Eduardo Castro Muñoz, vecino de Málaga, casado, cesante, mayor de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se persone ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se instruye sobre infidelidad en la custodia de documentos; prevenido que de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona a 10 de Octubre de 1907.—José Risueño.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. JO—10020

HERRERA DEL DUQUE

D. Rafael Lozano y Barbero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Badajoz, Córdoba, Ciudad Real y Cáceres, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a los agentes de la policía judicial, Guardia civil y demás Autoridades civiles y militares de la Nación procedan a la busca y captura de los semovientes que al final se expresan, hurtados la noche del 25 al 26 de Junio último del sitio Fontarrón, término municipal de Valdecaballeros, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición, así como a las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por mencionado hurto.

Dado en Herrera del Duque a 12 de Octubre de 1907.—Rafael Lozano.—De su orden, Agustín Cano Cortés.

Semovientes hurtados.

Un potro de tres años, alzada regular, pelo castaño, capón, desherrado, cola y crin cortada, estrellado y con los ojos blancos, de la propiedad de Félix Ubarín Gómez.—Un jumento, de buena alzada, pelo ruco, capón, cerrado, desherrado de los cuatro remos, con una grieta en la corva de la pata

derecha y falta en el casco de la misma, de la propiedad de Manuel Valmorisco García, como el anterior, vecinos de Valdecaballeros. JO—10021

HUELVA

D. Francisco Pizarro Cortés, Juez de primera instancia interino de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias para cumplimiento de una carta orden de la Audiencia del territorio de Sevilla, a fin de hacer efectivas las costas en que fué condenada Doña Concepción Romero Bardallo sobre tercería de mejor derecho á bienes embargados por D. Carlos Cabrera Matos en los ejecutivos contra la Sociedad Fernández y Compañía, se cita, llama y emplaza a la Doña Concepción Romero para que en el término de tercero día, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para hacerla un requerimiento al pago de costas; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 19 de Octubre de 1907.—Francisco Pizarro.—El actuario, Honorio Fernández. JC—470

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a José Guitarte Amador, de veintinueve años de edad, hijo de Francisco y de Ana, natural de Jerez, vecino de la misma, de estado casado, de profesión carpintero, y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del José Guitarte Amador, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 7 de Octubre de 1907.—José Martín Barrios.—Eduardo Ballesteros. JO—9969

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo al individuo que después se expresará, procesado en causa núm. 106, para que en el expresado término se presente en la cárcel de Cádiz, á disposición del Sr. Presidente de aquella Audiencia, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido individuo, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la referida cárcel y á disposición de dicha Autoridad.

Dada en Jerez de la Frontera á 11 de Octubre de 1907.—José Martín Barrios.—José de Castro. Señas.

Antonio Martín Romero, hijo de Manuel y de Dolores, soltero, de diez y siete años, natural de Jerez y sin ocupación. JO—10023

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a José Mesa Gil, de treinta y cuatro años de edad, hijo de José y de María, natural de Tolox, de estado soltero, de profesión del campo, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del José Mesa Gil, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 11 de Octubre de 1907.—Rafael Pineda Roig.—Por mi compañero Sr. Aguayo, Antonio Camacho. JO—10024

LORA DEL RIO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a José Antonio Gómez Rey, de treinta y dos años de edad, hijo de José Antonio y de Rosario, natural y vecino de Villaverde del Río, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por los delitos de hurto y tentativa de estafa, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 11 de Octubre de 1907.—Joaquín G. Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—9971

MADRID—CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Centro de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Medardo Pérez Sanz, hijo de Nicanor y de Isabel, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural de Chañe (Segovia), con domicilio en el camino Viejo del Hipódromo, núm. 4, taberna, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en la causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 7 de Octubre de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—10025

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Centro de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Emilia N., que se dice es natural de Zaragoza, cuya demás filiación y actual paradero se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma instruyó por hurto doméstico; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, delgada, pelo castaño oscuro rizado natural, ojos grandes y pestañas largas y viste falda, blusa y delantal, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Octubre de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—10026

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Centro de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ramón de Mora González, de treinta y cuatro años de edad, soltero, Agente de negocios, vecino de Madrid, y que tuvo su domicilio en la calle de Fuencarral, 46, principal, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por falsedad en documento público; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Octubre de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—10027

MADRID—CONGRESO

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Miguel Caza-ballo, natural de la Habana, de unos diez y ocho años de edad, que vivía con sus padres en la calle de Eguilaz, número 10, tercero izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto de procesamiento dictado contra el mismo, recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: color moreno, pelo negro rizado, y viste pantalón blanco y chaqueta negra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 9 de Octubre de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrera. JO—10028

MADRID—CHAMBERI

D. José Martínez Enriquez, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Fermín Cestero Santana, hijo de José y de Sebastiana, natural de Badajoz, de cuarenta y seis años, casado con Elena Torres Cabañas, industriales, que han vivido en la calle de Fuencarral, número 151, bajo, ignorándose su actual paradero y punto probable donde se encuentre, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que extinga la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, pelo y bigote rubio entrecano, delgado, y viste traje de americana y sombrero flexible, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 10 de Octubre de 1907.—José Martínez Enriquez.—El Escribano, Fulgencio Muzas. JO—10029

D. José Martínez Enriquez, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a María Conde Sánchez, natural de Avila, hija de Fernando y de María, soltera, de diez y siete años, que ha tenido su domicilio en la calle de Mesoneros Romanos, 6, piso tercero derecha, y cuyo actual paradero y punto probable en que se encuentre se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo.

Madrid 11 de Octubre de 1907.—José Martínez Enriquez.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. JO—10030

MADRID—DECANATO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte en expediente sobre cancelación de la fianza constituida en garantía del cargo de Procurador que ejerció D. Pedro María Serrano, el día 12 de Noviembre próximo, y hora de las tres de su tarde, tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el Palacio de la calle del General Castaños, núm. 1, la segunda subasta del oficio de Procurador del expresado D. Pedro María Serrano, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, ó sea por la suma de siete mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los

licitadores sobre la mesa del Juzgado, ó acreditar haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad aludida, sin cuyo requisito no serán admitidas; tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta; y se advierte que los títulos de propiedad del oficio que es objeto de la misma podrán ser examinados en la Secretaría de gobierno del Juzgado Decano hasta el acto mismo de la subasta.

Madrid 23 de Octubre de 1907.—V.º B.º.—El Juez Decano, Antonio Cubillo y Muro.—El Secretario de gobierno, Luis Escobar. JC—471

MEDINA DEL CAMPO

En los autos de demanda de pobreza presentada en este Juzgado por Doña Juliana Martín Hernández, viuda y vecina de esta villa, y en su nombre, por aceptación voluntaria en concepto de pobre, el Procurador D. Mariano García Rodríguez, sobre que se la declare pobre en sentido legal para mostrarse parte en el juicio de abintestado que se sigue por muerte de su marido D. Pablo Núñez, y en su caso litigar con los hijos del mismo, D. Olegario, Doña Casimira y Doña Ildelfonsa Núñez Barés, casada con D. Daniel Orbe González, vecinos que fueron de Guarnizo (Santander), y hoy de ignorado paradero, el Sr. Juez de primera instancia D. Ramón Vilariño y Magdalena, por providencia de esta fecha manda emplazar á la demandada Doña Ildelfonsa Núñez Barés, casada con D. Daniel Orbe González, por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Santander, á fin de que en el término de quince días, atendiendo la distancia en que pudieran hallarse, se presente en forma en este Juzgado á contestar la demanda; con la prevención de que si no lo hace la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que el emplazamiento de la demandada Doña Ildelfonsa Núñez Barés surta los efectos legales, expido la presente cédula en Medina del Campo á 23 de Octubre de 1907.—El actuario, P. S., Jesús Calvo. JC—472

MONOVAR

D. Luis de la Serna Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Monóvar.

Por el presente edicto hago saber que D. Francisco Verdú Payá, como heredero de D. Lorenzo Verdú Tendero, Registrador de la propiedad que fué en los partidos de Laguardia, Valdepeñas y Monóvar, se ha solicitado se anuncie haber cesado aquél en el desempeño del cargo de Registrador, por haber fallecido en 25 de Noviembre del pasado año 1900.

En su virtud, pues, y en armonía á lo dispuesto en los artículos trescientos seis de la ley Hipotecaria y doscientos sesenta y siete de su Reglamento, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido Registrador para que la presenten dentro del término de tres años ante los Jueces de primera instancia de los partidos judiciales antes nombrados.

Monóvar 22 de Octubre de 1907.—Luis de la Serna.—De su orden, José Banc. JC—473

PLASENCIA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 20 de Septiembre último fué hurtado en el término municipal de Montehermoso y del sitio ó huerto llamado Mirón de Once, el semoviente que se anota á continuación, propio de Fermín Garrido Quijada, de la misma vecindad del pueblo de Montehermoso, y en la causa que por tal delito instruyó he acordado se proceda á la busca y ocupación de dicho semoviente, remitiéndolo a este Juzgado, con las seguridades convenientes, á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía procedan á la práctica de la diligencia acordada.

Dado en Plasencia á 7 de Octubre de 1907.—Julio L. de Pando.—De su orden, David Domínguez. Señas.

Un mulo capón, de seis años, de alzada un metro 43 centímetros, color negro, peceño, con pelos blancos en la cruz, lunares en los costillares y cinchera. JO—9976

REUS

D. Manuel Dacal Ambrosio, Juez de instrucción de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Santiago Sánchez Burgaleta y Juan Benítez García, el primero de diez y ocho años de edad, soltero, pastor, hijo de Juan y de Cecilia, natural y vecino de Tudela, provincia de Navarra, con instrucción, de estatura baja, ojos pardos, pelo negro, rostro moreno, nariz y boca regulares; y el segundo de veinticuatro años, soltero, natural de Cárdenas, provincia de Matanzas (isla de Cuba), hijo de Lolo y de Jacinta, sin domicilio ni vecindad determinados, panadero, sin instrucción, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, nariz achatada y boca regular, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, sin que sea tampoco de presumir el territorio donde se encuentren, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, situado en el primer piso del edificio ex convento de San Francisco, al objeto de ingresar en la cárcel de este partido, en cumplimiento del auto de esta fecha, por el que se decreta su prisión provisional en consideración á haberse ausentado sin dar aviso de su actual paradero; con apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término serán declarados rebeldes y les parará el demás perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, y por virtud de lo acordado en el referido auto de prisión, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados Santiago Sánchez Burgaleta y Juan Benítez García, á quienes, caso de ser habidos, pondrán á mi disposición, conduciéndolos á las cárceles de este partido, á los efectos consiguientes.

Dada en Reus á 1.º de Octubre de 1907.—Manuel Dacal.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó. JO—9907

RIANO

D. Carlos Acquaroni Fernández, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo a Santiago Domínguez y Segundo Herrero, cuyos segundos apellidos se ignoran, de veintitín y veinticinco años de edad, respectivamente, solteros, naturales de Vegacarneja, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en causa que se les sigue por lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Riaño á 7 de Octubre de 1907.—Carlos Acquarone.—El Secretario, José Reyes. JO—9948

RIAZA

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende expediente de exención de las costas causadas en la Excm. Audiencia territorial de Madrid y posteriores en autos seguidos por D. Eleuterio Novo Casado sobre defensa por pobre.

Y siendo desonocido el actual domicilio de mencionado D. Eleuterio Novo Casado, se le cita de comparecencia ante este Juzgado por término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Riaza á 4 de Octubre de 1907.—Francisco de P. Caplín.—Por su mandato, Fernando Touznán. JO—9832

D. Francisco de P. Caplín y Fandiño, Juez de instrucción de este partido de Riaza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Pérez Fernández, de cuarenta y cuatro años de edad, viuda, vendedora ambulante, hija de Felipe y María Luisa, natural de Almodóvar del Campo, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, y á Vicenta Alvaro Tébar, de diez y nueve años de edad, soltera, también vendedora ambulante, natural de Valencia, hija de Antonio y Juliana, de estatura regular, ojos pardos y pelo negro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la Vizcaya, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser reducidas á prisión, por haberlo así acordado en el sumario que contra las mismas instruyo por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dichas individuos vienen dedicándose desde hace años á la venta ambulante de encajes y alhajas de doublé, y ejercen su oficio recorriendo los pueblos; la Juana Pérez, en compañía de su querido Emilio Brines Pérez, de veinticuatro años, y de sus hijos Manuel Cebrián Pérez, de catorce años; José María Cebrián Pérez, de trece; Ramón Cebrián Pérez, de diez, y Rosa Cebrián Pérez, de ocho, y de Vicente y Julia Brines Pérez, de tres años y seis meses de edad, respectivamente; y la Vicenta Alvaro, también en compañía de su querido Sebastián Asunción Aranda y de un niño de pecho, hijo de ambos; ambas, con sus queridos é hijos, recorren los pueblos en dos carros, uno de dos ruedas y toldo verde, tirado por una mala roja de seis años y media cuarta de alzada, ocupado por la Juana, y otro carro, también de dos ruedas, tirado por una jaca de poca alzada, ocupado por la Vicenta y Sebastián Asunción; todos viajan juntos, y acampan en las inmediaciones de los pueblos que recorren; suelen ir á recoger la correspondencia á la lista de Correos de la capital del pueblo donde se encuentran; suponiéndose que dichas individuos se hallan actualmente en las inmediaciones de Bilbao.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas procesadas, reduciéndolas á prisión y ratificando ésta en su caso, si fueren habidas, y conduciéndolas, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dada en Riaza á 4 de Octubre de 1907.—Francisco de P. Caplín.—Por su mandato, Fernando Touznán. JO—9949

RIBADAVIA

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Luis Nogueiras Chao, de oficio herrero, casado, mayor de treinta años, natural de Lebosende, vecino de Ribadavia y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión preventiva en sumario que se le instruye por el delito de allanamiento y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 7 de Octubre de 1907.—Manuel Martínez.—Ante mí, Modesto Martínez.

Señas del procesado.

Estatura mediana, rostro de facciones pronunciadas, pelo cejas y ojos castaño claro, nariz y boca regulares, usa bigote; viste como artesano al uso del país. JO—9908

SABADELL

D. José Prendes-Pando y Díaz Laviada, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario números 95 y 5.574 de 1907 sobre hurto, y como comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley procesal, se cita y llama á la procesada Vicenta Mañosa, morena, de ojos grandes, nariz gruesa, de unos treinta y nueve años de edad, viuda, vecina que era de esta ciudad y de ignorado paradero, para notificársela el auto de procesamiento y prisión; bajo apercibimiento de que de no comparecer ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada Vicenta Mañosa, y en su caso conduciéndola á la prisión celular de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Sabadell á 8 de Octubre de 1907.—José Prendes-Pando.—José Ruiz. JO—9950

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 276 del año 1907 por el delito de lesiones causadas á Antonio Araujo Olmedo contra Laureano Hinojosa, cuyo hecho ocurrió en la villa de La Línea, se cita á dicho lesionado Antonio Araujo Olmedo, de treinta y cinco años, casado, carpintero, natural de Algeciras, vecino que fué de La Línea de la Concepción, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Forense; y bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 5 de Octubre de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—9868

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Doña Emilia Villaverde, esposa del procesado Domingo Pallol Ródenas, el cual se encuentra recluido en el manicomio del Doctor Sr. Esquerdo, en Carabanchel, y se ignora el paradero de la expresada señora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerla entrega de la cantidad que fué embargada al Pallol en causa que se instruyó en el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciere la parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 30 de Septiembre de 1907.—José V. Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. JO—9834

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Peregrin Ramón Díez Tadeo, de veintidós años de edad, natural de Manises (Valencia), hijo de Francisco y Vicenta, soltero, alfarero, cuyas señas son: alto, delgado, moreno, con mucho pelo en la cabeza, sin bigote, faltándole dos dientes en la parte superior, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 8 de Octubre de 1907.—José V. Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. JO—9951

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucio Zaldumbide y Usabiaga, hijo de Juan y Ramona, de quince años de edad, natural de Elanchove, partido de Guernica, provincia de Vizcaya, y vecino de esta ciudad, jornalero, con instrucción y antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 8 de Octubre de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. JO—9952

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Lucio Zaldumbide Usabiaga, hijo de Juan y Ramona, soltero, de quince años, natural de Elanchove (Vizcaya), jornalero, vecino de esta ciudad, con instrucción y antecedentes penales, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 8 de Octubre de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. JO—9953

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al autor ó autoras del intento de robo realizado en la noche del 27 de Septiembre último en la zapatería titulada La Madrileña, establecida en la planta baja de la casa núm. 1 de la plaza de Guipúzcoa, de esta ciudad, así como á las personas que puedan dar razón de los mismos ó del hecho sumarial, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre intento de robo, señalada con el núm. 257 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 8 de Octubre de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado José María de Paternina. JO—9954

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á D. Francisco Pérez Gómez, el cual, en la noche del día 10 de Septiembre último, denunció en la estación del ferrocarril del Norte de la villa de Irún el hecho de que le había sido sustraído un maletín que contenía objetos de valor, y el cual dijo ser Juez municipal de Huelva, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre sustracción, señalada con el núm. 242 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 9 de Octubre de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado José María de Paternina. JO—9955

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al autor ó autores del robo realizado en la tarde del día 29 de Septiembre último en el piso primero, derecha, de la casa núm. 8 de la calle de Embeltrán, de esta ciudad, así como á las personas que puedan dar razón de los mismos ó del hecho sumarial, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre robo; señalada con el núm. 260 del

corriente año; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 9 de Octubre de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado José María de Paternina. JO—9956

SANTANDER—ESTE

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se llama y emplaza á Antonia Marañón López, vecina de Madrid, Escuadra, 3, primero, para que dentro de diez días comparezca á prestar fianza y á ser requerida con este objeto, para responder en la causa que se le sigue por hurto de metálico; apercibida que en otro caso la parará el perjuicio á que haya lugar.

Santander 7 de Octubre de 1907.—José Mosquera Montes. Por su mandato, Jesús Escobio. JO—9909

SANTANDER—OESTE

D. Agustín Muñoz y Trugeda, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de una cartera contra Anastasio Trueba y otros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Enrique García Emperador, de diez y nueve años, hijo de José y de María, soltero, natural de Buenos Aires y de oficio ajustador.

Dada en Santander á 2 de Octubre de 1907.—Agustín Muñoz Trugeda.—Por su mandato, J. Gonzalo Pelayo. JO—9869

SEVILLA—SALVADOR

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á la procesada Timotea Carmen Romero Vergara, natural de Santisteban del Puerto, de este vecindario, hija de Isidoro y Ginesa, de estado casada, de ocupación sirvienta y de cuarenta años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por corrupción de Inés Plaza Romero Vergara y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y la pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como la encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de la busca, la hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas la comparezcan por tránsitos en este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 2 de Octubre de 1907.—El Juez instructor, Antonino G. Gutiérrez.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. JO—9870

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Miguel Sánchez Marchena, alias Mostachone, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Utrera, soltero, de veinte años, cochero, sin instrucción, vecino de dicho pueblo y de las señas siguientes: estatura alta, ojos oscuros, pelo negro, color moreno, nariz regular, boca pequeña y barba escasa, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa á Manuel Correa Gómez, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de la busca, la hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 7 de Octubre de 1907.—El Juez instructor, Antonino García Gutiérrez.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. JO—9871

SORT

D. Pablo Servat y Ribot, Abogado, Juez accidental de instrucción del partido de Sort.

Por el presente se cita á los procesados Buenaventura Esplandín y Montaña, labrador, y á su esposa Concepción Llacay Besoli, conocida por el nombre de Francisca, dedicada á los quehaceres de su sexo, ambos vecinos de Auet de Besau, partido judicial de Sort, provincia de Lérida, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para ampliar sus declaraciones en la causa que se sigue contra los mismos con el núm. 35 del año 1906 por el delito de desobediencia; con apercibimiento de que de no comparecer sin justificar legítima causa serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 3 de Octubre de 1907.—Pablo Servat.—Por mandato de S. S., P. E., José Boixadós, Oficial. JO—9957

TOTANA

D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á un tal Enrique, que ha tenido, según se dice, un ventorrillo en el camino de los Valencianos, del término municipal de esta villa, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, de esta villa, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se instruye en este Juzgado sobre varias sustracciones, y entre ellas la de un carnero de su propiedad, cuyo sumario, que se sigue contra Pedro Barragán Espinosa y otros se halla señalado bajo

el núm. 91 del año actual; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Totana á 9 de Octubre de 1907.—Ramón de Páramo.—El actuario, P. D., Juan Alcón. JO—9958

VALDEPEÑAS

D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Juez de instrucción de esta ciudad de Valdepeñas y su partido.

Por la presente se cita y llama a Rafael Rodríguez y Merino, de quince años de edad, hijo de Rafael y de Francisca, soltero, dependiente de comercio, natural de La Plata (Buenos Aires), vecino de Andújar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en virtud de sumario que se le sigue por estafa; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la prisión preventiva de este partido, y en concepto de preso.

Dada en Valdepeñas á 7 de Octubre de 1907.—Pascual Calabria. JO—9910

VALENCIA—MAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital, por providencia dictada en el sumario sobre estafa, número 458 de 1907, ha mandado se cite á las personas que se expresan á continuación para que comparezcan en el local de este Juzgado con objeto de declarar dentro de los dos días siguientes al de la citación, á las once; con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, según previene el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Agustín García, camarero que fué y que habitó en la calle del Doctor Monserrat, encima de una verdulería.

D. Rafael Domenech y Sánchez, Capellán castrense. Rosa Labrandero, que estuvo en la casa de huéspedes El Porvenir, en la calle de las Barcas, 9, primero.

Valencia 7 de Octubre de 1907.—Antonio Valero. JO—9911

VALMASEDA

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Isaac Sáez Ormazabal, vecino que fué de Abanto y Ciérvana, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerle las acciones del procedimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en la causa sobre haber sido lesionado en un ojo su hijo Francisco Sáez Alvarez; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extiendo y firmo la presente en Valmaseda á 7 de Octubre de 1907.—El actuario, Ramiro López. JO—9959

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montero se instruye sumario por el delito de hurto contra Norberto Puxol Altamir, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Norberto Puxol Altamir, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, hijo de Francisco y de María, natural de San Juan de Puerto Rico y vecino de Portugal, y en la actualidad en ignorado paradero.

Dada en Vigo á 7 de Octubre de 1907.—Francisco Alcón. El Secretario, Remigio Arias. JO—9874

VILLAJYOUSA

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de instrucción de este partido.

En causa que instruyo por hallazgo de un cadáver en el punto llamado Hoya del Rachadell, término de Benidorm, he acordado la publicación del presente edicto llamando por término de diez días á las personas que puedan dar razón acerca de la identificación de dicho cadáver, cuyas circunstancias personales y de las ropas que vestía en el acto de ser hallado se expresan á continuación, así como también se llama por igual término ante este Juzgado á los más próximos parientes del sujeto desconocido para ofrecerles la causa que por hallazgo de su cadáver se instruye.

Dicho cadáver fué hallado en el punto llamado Hoya del Rachadell, término de Benidorm, y en la carretera que desde dicho pueblo conduce á esta villa en la parte de la playa, apoyada la cabeza sobre el terraplén de la carretera; dicho sujeto aparecía tener unos sesenta y cinco años, alto, de color bueno, cuerpo fornido, aunque algo adelgazado, con barba blanca poblada y un poco calvo; vestía camisa de algodón blanco, chaleco de lana oscura con cuello doblado, americana de lana oscura rayada formando cuadrillos muy pequeños, forrada con tela de algodón llamada astracán, rayada de blanco y encarnado, formando cuadrillos grandes, pantalón de pana ó de velluc á rayas rizadas de color negro y alpargatas de cáñamo de cara ancha, gorra de lana negra con visera de cartón duro, todas estas prendas en muy mal estado, y en sus bolsillos no se encontró ningún documento que pudieran identificarlo.

Villajoyosa 8 de Octubre de 1907.—Bonifacio Alvarez.—Por su mandado, Juan Bautista Yuriz. JO—9912

VERA

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en virtud del sumario que instruyo sobre robo de dineros y otros efectos en el cortijo situado en el Pinar de Bedar á Antonio Pérez López, alias Regaos, se cita y llama al sujeto llamado Juan González Castaño, alias Mixto, natural de Antás, soltero, jornalero, de veinte á veintidós años, con residencia en dicho Pinar, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del

término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en dicho sumario para responder de los cargos que contra el mismo resultan; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de referido individuo, poniéndolo á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Vera á 15 de Octubre de 1907.—Gabriel Fernández Céspedes.—Por su mandado, Ginés O. Carrillo. JO—10163

YESTE

D. Joaquín Lacambra y Brun, Juez de primera instancia de esta villa de Yeste.

Por el presente hago saber que en los autos de juicio universal sobre adjudicación de bienes de la capellanía fundada en Elche de la Sierra por D. Pedro Ortega Amores, y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, se hace saber á Manuel Sarrion Martínez, como hijo y heredero de Silveria Martínez, que tiene que personarse en dichos autos, si le conviniere, dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, acreditando previamente su cualidad de heredero de dicha Silveria; y se le previene que si transcurrido dicho término no lo ha verificado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Yeste á 23 de Octubre de 1907.—Joaquín Lacambra.—Por su mandado, F. Guerrero y Milán. JC—469

ZARAGOZA—PILAR

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Sanmartín Faro, de diez y nueve años, soltero, ajustador, hijo de José y Antonia, natural y vecino de esta población, habitante calle Juslibol, núm. 26, fugado de las cárceles de este partido el día 12 de Agosto último, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de ingresar nuevamente en prisión, según lo estaba, por la causa que se le sigue sobre atentado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades del Reino, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Mariano Sanmartín Faro, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido en calidad de preso comunicado, á la disposición de la Excm. Audiencia provincial de esta capital.

Dada en Zaragoza á 7 de Octubre de 1907.—Julián Huerta. P. H., Fausto Mira. JO—9835

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Cristóbal Sancho Duarte, hijo de Vicente y Elvira, de treinta y un años, casado, de oficio calderero, natural de Pedrola, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 12 de Octubre de 1907.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, José Guitarte. JO—9961

Jurisdicción de Guerra.

CARTAGENA

D. Francisco Botella y Torreñochea, Capitán, Ayudante de las tropas de la Comandancia de Artillería de Cartagena, Juez instructor del expediente contra el artillero segundo de la misma Antonio Palacios Bonet por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Palacios Bonet, natural de Gandía, provincia de Valencia, hijo de Félix y de Mariana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio albañil antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son: estatura un metro 730 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupan las expresadas tropas, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Palacios Bonet, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 1.º de Octubre de 1907.—Francisco Botella. JG—4118

D. Antonio Martín López, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Cartagena, Juez instructor de este expediente, seguido contra el artillero segundo de la misma Antonio Aranda Pérez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Aranda Pérez, natural de Sagunto, provincia de Valencia, hijo de Francisco y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos llorosos, barba regular, boca grande, frente regular, aire marcial, señas particulares varias cicatrices en la parte derecha del cuello, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de la Comandancia de Artillería, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibi-

miento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Aranda Pérez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 4 de Octubre de 1907.—Antonio Martín. JG—4140

CASTELLÓN

D. Julián Sabatá Mosquera, primer Teniente del regimiento de Infantería de Tetuán, núm. 45, y Juez instructor del expediente contra el individuo Alfredo Gineiró Carruana por haber faltado á concentración en el reemplazo del año actual.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alfredo Gineiró Carruana, natural de Castellón, avecinado en Valencia, de oficio mozo de servicio, de veintidós años de edad, estado soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, cuartel de San Francisco, de esta capital, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia.

Dada en Castellón á 28 de Septiembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Julián Sabatá. JG—4074

CEUTA

D. Francisco Menéndez-Arango y Detrell, segundo Teniente del regimiento de Infantería del Serrallo, núm. 69, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Manuel Díaz Sánchez por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Sevilla, al Manuel Díaz Sánchez, hijo de Ventura y de Telesfora, natural de Sevilla, de veintitrés años de edad, profesión dependiente, de estatura un metro 672 milímetros, ignorándose sus demás señas personales, para que se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Rebellín, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exhorto y requiero, y en el mío les ruego, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan, con las debidas seguridades y á mi disposición, á este Juzgado.

Dada en Ceuta á 27 de Septiembre de 1907.—Francisco Menéndez Arango.—Por mandato de S. S., Francisco Martos, Secretario. JG—4064

D. Francisco Javier de Uriarte y Clavería, Capitán de la Comandancia de Artillería de Ceuta y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la misma para instruir expediente al cabo de la segunda batería de la expresada Comandancia Rafael Márquez Ortiz por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Márquez Ortiz, cabo de la segunda batería de la Comandancia de Artillería de Ceuta, hijo de Ventura y de Rafaela, de veintidós años de edad, natural de Minas de Riotinto, provincia de Huelva, para que en el preciso tiempo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Artillería, y á mis órdenes, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel le instruyo por la falta de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido cabo Rafael Márquez Ortiz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta Comandancia de Artillería y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Ceuta á 28 de Septiembre de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Javier de Uriarte y Clavería. JG—4099

D. Manuel Baró y Suárez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente del Gobierno militar de esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los confinados Bonifacio Alonso Domínguez, alias Chichlanero, hijo de Ignacio y de Teresa, natural de San Román, provincia de León, casado, labrador, cuyas señas son: pelo negro, ojos azules, nariz gruesa, cara redonda, barba poblada y estatura un metro 690 milímetros, sin señas particulares, y á Antonio Sánchez Jiménez, que usa el nombre de Saturnino Sánchez Vega, hijo de Mariano y de Alejandra, natural de Toledo, de edad de treinta y siete años, soltero, jornalero, y cuyas señas son: pelo negro, ojos castaños, nariz gruesa, cara redonda, y sin señas particulares, siendo su estatura un metro 650 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cádiz, Toledo y León, se presenten en este Juzgado (Duarte, núm. 6), para responder á los cargos que les resultan en la causa que les instruyo por haber quebrantado sus condenas; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que, por todos los medios que estén á su alcance, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y en caso de ser habidos los conduzcan con las debidas seguridades á esta plaza, á mi disposición.

Dada en Ceuta á 29 de Septiembre de 1907.—Manuel Baró. JG—4098

D. Joaquín Peñuelas Beamud, segundo Teniente del regimiento de Infantería del Serrallo, núm. 69, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Manuel Macías Moreno por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Sevilla, al recluta Manuel Macías Moreno, hijo de Antonio y de Matilde, natural de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, profesión comercio, de estatura un metro 625 milímetros, ignorándose sus demás señas personales, para que se presen-

te en este Juzgado, sito en el cuartel del Rebellín, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío les ruego, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan, con las debidas seguridades y á mi disposición, en este Juzgado.

Dada en Ceuta á 2 de Octubre de 1907.—Joaquín Peñuelas Beamud.—Por mandado de S. S., Francisco Martos.

JG—4117

CORUÑA

D. Bernardino Alvarez Otero, Juez instructor del expediente seguido contra el cabo de este Cuerpo Juan Varela Díaz por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo, natural de Mugaros, provincia de la Coruña, hijo de José y de Nicolasa, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio músico, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 680 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Príncipe Alfonso, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en la Coruña á 26 de Septiembre de 1907.—Bernardino Alvarez.

JG—4065

FERROL

D. Carlos González Alemán, primer Teniente del batallón segunda reserva del Ferrol, núm. 107, y Juez instructor nombrado de orden superior para la formación del expediente al soldado de este batallón, en situación de segunda reserva, Domingo Estévez González, motivado á haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización é ignorarse su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón Domingo Estévez González, natural de la parroquia de Quinteila de Edroso, Ayuntamiento de Viana (Oronse), de treinta y un años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, y producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 545 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este batallón, sitas en la calle Real, número 144, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Domingo Estévez González, y caso de ser habido lo hagan presentar en las oficinas de este batallón, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Ferrol 24 de Septiembre de 1907.—Carlos González Alemán.

JG—4066

GETAFE

D. Vicente Sebastián Erice, Capitán, Ayudante del 5.º regimiento montado de Artillería de Campaña y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero Jacinto Gómiz Rueda por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Granátula (Ciudad Real), vecindado en este pueblo antes de venir al servicio, hijo de Eusebio y Petra, de veintidós años de edad, de oficio gañán, de estado soltero, y de estatura un metro 882 milímetros, siendo sus señas personales: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular y color moreno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Ciudad Real, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en el cantón de Getafe, de la plaza de Madrid, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo el apercibimiento de que de no comparecer en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jacinto Gómiz Rueda, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, á este cantón, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Getafe 23 de Septiembre de 1907.—Vicente Sebastián.

JG—4075

GRANADA

D. Francisco Fernández Escay, Capitán, Ayudante del 12.º montado de Artillería y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este regimiento Juan Parra Ramos por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo activo á la Caja de recluta de Huércal Overa, de que procede.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Parra Ramos, natural de Huércal Overa, provincia de Almería, hijo de Juan y Lutgarda, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales no se consignan por no constar en la filiación del interesado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Parra Ramos, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza

y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 20 de Septiembre de 1907.—Francisco F. Escay.

JG—4067

IBIZA

D. Enrique Fernández de Guevara Mackenna, primer Teniente del batallón Cazadores de Ibiza, núm. 19, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe principal del mismo, para la instrucción del expediente seguido al recluta Vicente Tur Torres por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Tur Torres, recluta núm. 4 del reemplazo de 1905, hijo de Juan y de María, natural de la parroquia de San Mateo, del Ayuntamiento de San Antonio Abad, de la isla de Ibiza (Balears), nacido en 20 de Noviembre de 1885, de oficio labrador, de estado soltero, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el castillo de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á dicha concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Vicente Tur Torres, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ibiza á 25 de Septiembre de 1907.—Enrique Fernández de Guevara.

JG—4133

INCA

D. José Ferrer Ibáñez, primer Teniente del regimiento Infantería de Inca, núm. 62, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por falta de incorporación se instruye al recluta del mismo Pedro Bonnin Fúster.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Bonnin Fúster, recluta del reemplazo de 1905, natural de Felanitx, provincia de Baleares, hijo de Jaime y de Margarita, de oficio comerciante, edad veintidós años, de estado soltero, de estatura un metro 527 milímetros, ignorándose las demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de estas islas, comparezca en la plaza de Inca, á mi disposición, en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de concentración á la zona del citado regimiento; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias á fin de conseguir la presentación del encartado á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Inca á 23 de Septiembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, José Ferrer.

JG—4131

D. José Mas Casterad, Capitán del regimiento Infantería de Inca, núm. 62, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de este Cuerpo Miguel Janer Arriba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Miguel Janer Arriba, del reemplazo de 1905, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Inca, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Inca, á responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel que ocupa dicho regimiento, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Inca á 1.º de Octubre de 1907.—José Mas.

JG—4132

LEON

D. Eduardo Cadórniga González, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se instruye al recluta de este Cuerpo José Arnejo Loureiro, procedente de la Caja de Betanzos, núm. 106.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta José Arnejo Loureiro, natural de Páramos, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Buján, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, hijo de Angel y de Dolores, soltero, jornalero, de veintidós años de edad y de un metro 565 milímetros de estatura, cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la Coruña, comparezca ante este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel del Cid, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resulten en dicho expediente; apercibiéndole que de no hacerlo así se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que con arreglo á la ley se haga acreedor.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y detención del mencionado recluta, y caso de ser habido le conduzcan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Y á fin de que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la Coruña.

León 23 de Septiembre de 1907.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eduardo Cadórniga.

JG—4076

LOGROÑO

D. Juan Luengo Carrascal, Comandante del primer regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la tercera compañía de este regimiento Conrado Miguel Melero, encartado por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Conrado Miguel Melero, natural de Logroño, provincia de ídem, hijo de Indalecio y de Juana, casado, de veintidós años de edad, de oficio carpintero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos ídem, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba bastante, boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Urru-

ta, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Conrado Miguel Melero, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme á lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á 28 de Septiembre de 1907.—Juan Luengo.

JG—4091

MADRID

D. Agustín Bouthelier Saldaña, primer Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de este batallón Frutos Martín Sanz por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Frutos Martín Sanz, hijo de Juan de Dios y de Juana, natural de Segovia, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de ídem, vecindado en Madrid, Ayuntamiento de ídem, juzgado de primera instancia del Hospital, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 658 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Segovia, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Francisco, en Madrid, y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 30 de Septiembre de 1907.—Agustín Bouthelier.

JG—4114

D. Otilio Liboni Cuenca, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la Caja de Valladolid Angel Montoya Paufin por faltar á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Angel Montoya Paufin, hijo de José y de Elena, natural de Palencia, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de ídem, vecindado en Valladolid, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, cuyas señas personales se ignoran, de estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Leganés, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de Leganés y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 2 de Octubre de 1907.—Otilio Liboni.

JG—4069

D. Juan Valderrama y Martínez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la primera región y del expediente judicial instruido contra el soldado del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, Luis Salazar Yagüe, por el delito de falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Zaragoza, hijo de Vicente y Vicente, vecindado en Coruña, de estatura un metro 535 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos ídem, cejas ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Madrid y Coruña, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Bailén, núm. 41, segundo derecha, de esta Corte, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Luis Salazar Yagüe, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme á lo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 7 de Octubre de 1907.—Juan Valderrama.

JG—4119

PAMPLONA

D. Luis León Marcos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y como tal en este expediente seguido contra el corneta Juan Azcona Ramirez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Juan Azcona Ramirez, natural de Lodosa, provincia de Navarra, hijo de Dionisio y de Micaela, soltero, de quince años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca pequeña, color moreno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Moriones, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposi-

ción, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á 28 de Septiembre de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Luis León. JG—4090

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima española de Automóviles Darracq.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en virtud de lo dispuesto en el art. 36 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 9 del próximo mes de Noviembre, á las once de la mañana, en su domicilio social de Vitoria, á fin de deliberar sobre la siguiente orden del día:

- 1.º Examen del estado financiero de la Sociedad.
- 2.º Disolución eventual de la Sociedad.
- 3.º Nombramiento de liquidadores y poderes que han de conferírseles.
- 4.º Asuntos diversos.

Con arreglo á lo que prescribe el art. 15 de los estatutos, los socios, para poder asistir á la junta, deberán depositar sus acciones ó resguardos de depósito en Banca un día antes por lo menos al de la reunión en el domicilio social, en Vitoria.

Madrid 27 de Octubre de 1907.—El Administrador Secretario, R. Sánchez de Ocaña. X—

Banco Asturiano de Industria y Comercio. Oviedo.

Habiéndose extraviado al interesado el resguardo de depósito núm. 2.823, representativo de doscientas veinte acciones de la Unión Española de Explosivos, números 107.551 al 107.770, expedido en 13 de Marzo de 1907, se anuncia dicho extravío por tres veces, con intervalo de diez días entre cada anuncio, á los efectos que determina el art. 33 de los estatutos de este Banco.

Oviedo 15 de Octubre de 1907.—Por el Banco Asturiano de Industria y Comercio, el Director Gerente, Armando de las Alas Pumariño. X—2426

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 27 de Octubre de 1907:

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706.09	4.0	3.2	5.4	88	NE.....	Brisa ligera..	Despejado.
6 de la mañana.....	705.65	0.8	0.6	4.7	97	NE.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	706.78	7.0	5.6	6.0	82	S.....	Idem ligera..	Nuboso.
12 del día.....	706.14	12.7	8.6	6.3	57	SW.....	Idem.....	Casi cubierto.
3 de la tarde.....	705.31	12.9	8.5	6.1	55	WNW.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	705.28	9.0	6.3	5.8	67	W.....	Idem.....	Muy nuboso.
9 de la noche.....	705.19	7.7	5.7	5.8	75	W.....	Idem.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	14,2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	250
Idem mínima.....	0,0	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1,59
Diferencia.....	14,2	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	— 1,81
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	20,2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	48,2	Sol completamente despejado.....	3 h 00 m
Diferencia.....	28,0	Sol entrelavado por nubes ó vapores.....	3 h 00 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	26,1	Total de insolación durante el día.....	6 h 00 m
Idem mínima idem.....	— 2,2		
Diferencia.....	28,3		

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN

ACTIVO	26 de Octubre de 1907.		19 de Octubre de 1907.	
	26 Octubre 1907.	19 Octubre 1907.	Pesetas.	Pesetas.
Oro en Caja.....				
Del Tesoro.....	22.205.358'17	22.129.700'90	389.584.395'22	369.444.225'22
Del Banco.....	367.379.037'05	367.314.524'32		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:				
Del Tesoro.....	23.163.341'79	23.062.990'15	59.712.219'23	60.949.451'70
Del Banco.....	33.548.877'44	32.886.461'55	640.933.477'52	638.617.595'14
Plata.....			4.854.898'38	4.851.762'07
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			2.532.070'88	2.470.018'27
Efectos á cobrar en el día.....			150.000.000	150.000.000
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.			234.221.663'24	234.221.663'24
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....			230.271.716'08	232.931.567'03
Descuentos.....				
Pólizas de cuentas de crédito.....	366.814.630'40	366.424.130'40	274.989.631'47	274.984.818'66
Créditos disponibles.....	91.824.998'93	91.439.311'74		
Pólizas de créditos con garantía... 210.507.714	210.656.431'62		112.627.906'33	111.587.660'34
Créditos disponibles.....	97.879.807'67	99.068.771'28		
Pagarés de préstamos con garantía.....			8.875.605'95	8.914.220'95
Otros efectos en Cartera.....			1.783.448'87	1.692.466'90
Corresponsales en el Reino.....			19.018.432'87	17.731.179'15
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.468.953'26	344.468.953'26
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000	10.500.000
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro..			769.750	769.750
Bienes inmuebles.....			13.384.474'22	13.383.612'87
			2.598.528.643'52	2.597.518.944'80

SITUACIÓN

PASIVO	26 de Octubre de 1907.		19 de Octubre de 1907.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
Billetes en circulación.....	1.577.842.700	1.577.141.725		
Cuentas corrientes.....	485.763.084'49	483.511.104'06		
Cuentas corrientes en oro.....	500.427'63	412.589'93		
Depósitos en efectivo.....	20.891.680'27	20.994.335'91		
Su cuenta corriente de efectivo.....	93.081.055'14	88.694.823'49		
Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	15.563.012'90	20.076.057'15		
Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	230.102'09	230.102'09		
Por pago de Deuda exterior en oro.....	3.816.566'84	5.565.839'63		
Por ingresos de Aduanas en oro.....	44.544.056'79	44.246.661'11		
Por operaciones en el extranjero en oro.....	8.076'33	380.190'31		
Reservas de contribuciones... { Para pago de la Deuda perpetua interior.....	3.575.931'09	3.088.183'46		
{ Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	19.352.081'83	19.352.081'83		
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	36.439.711'42	56.875.813'42		
Creditos con garantía de valores de la propiedad del Banco.....	60.000.000	60.000.000		
Ganancias y pérdidas..... { Realizadas.....	17.353.505'08	17.075.292'46		
{ No realizadas.....	503.420'46	352.364'03		
Diversas cuentas.....	49.063.225'16	29.521.780'87		
	2.598.528.643'52	2.597.518.944'80		

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra. X—

PARTE NO OFICIAL

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

POR D. JOSÉ ZARAGOZA

Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela.

Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

FABRICA DE CHOCOLATES DE SAN VICENTE

37, Hortaleza, 37.—MADRID

Los exquisitos CHOCOLATES DE SAN VICENTE están reputados, por su elaboración, como de los mejores de España.

La fórmula de su composición está aprobada por el Laboratorio Químico Municipal de Madrid como una de las más perfectas.

A los CHOCOLATES DE SAN VICENTE deben su crédito muchos establecimientos de lujo y cafés que sirven chocolate. El CHOCOLATE DE SAN VICENTE á la vainilla es el preferido por las casas aristocráticas; á la canela resulta delicioso.

Exportación á provincias desde 25 paquetes en adelante.

37, Hortaleza, 37.—MADRID

VICENTE ARNÁIZ

EL DERECHO ELECTORAL

POR D. JOSE LON Y ALBAREDA.

Precio: 5 pesetas en rústica.

SANTOS DEL DÍA

San Simón, apóstol.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—(Primer lunes de moda).—La loca de la casa.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Tiquis miquis.—Tenorio modernista.—Morada histórica.

ZARZUELA.—A las 7.—La rabalera.—La gran vía.—La vijecita.—La patria chica.

APOLO.—A las 7.—La mala sombra.—La suerte loca.—El perro chico.—Cinematógrafo nacional.

ESLAVA.—A las 7.—Todos somos unos.—El género infimo y Apaga y vámonos.—La gatita blanca.—La alegre trompetería.

COMICO.—A las 7.—El palacio de cristal. Los nervios y ¡Al cine! (en una sección).—La trapería.—El estudiante.

GRAN TEATRO.—(Especial de moda).—A las 6 y 1/2.—Los malhechores del bien (doble).—¡La suegra! (estreno) (sencilla).—Modernismo (doble).

Imprenta de la GACETA DE MADRID
Pontejas, 3.—Teléfono, 75.

FARMACIA Y LABORATORIO QUÍMICO DE D. JUAN BONALD

FARMACEUTICO DE LA SOCIEDAD FRANCESA

MADRID

NUÑEZ DE ARCE, 17 (ANTES GORGUERA)

FUNDACION DE LA CASA

La Farmacia y Laboratorio químico de Don Juan Bonald cuenta más de veinticinco años de existencia.

El esmero empleado en el servicio del público, el celo en secundar los esfuerzos del Médico en pro de la salud del enfermo, han sido los fundamentos del crédito que disfruta esta Farmacia y base del desarrollo alcanzado por sus oficinas, reputadas hoy como de las primeras y más importantes de España.

Los progresos de la Química han abierto dilatados horizontes en estos últimos tiempos a la Medicina; el amor á esos progresos, el afán de perfeccionamiento y de mejora, la perseverancia en la labor y el continuo trato con Médicos eminentes, explican el acierto y éxito alcanzado por el Sr. Bonald en sus preparaciones y el favor que algunas de ellas han merecido.

LABORATORIO QUÍMICO BONALD

Ese mismo favor ha sido causa bastante de permanente estímulo para que el Sr. Bonald haya ido mejorando constantemente los elementos de su Laboratorio, no sólo buscando el medio de abaratar y perfeccionar sus productos, sino, principalmente, para aquilatar la calidad y hacer más eficaces las cualidades curativas de sus medicamentos.

LOS MEDICAMENTOS

DE LA FARMACIA BONALD

Otro de los fundamentos del envidiable crédito de que disfruta la casa Bonald es el esmero especial, el escrupuloso cuidado que emplea en la adquisición, sin reparar en su coste, de las primeras materias; en la investigación minuciosa que practica en el extranjero para averiguar dónde se producen los mejores preparados medicamentosos y adónde se fabrica cada artículo en mejores condiciones de pureza y de acción segura y eficaz.

La renovación constante de sus almacenes, la eliminación sistemática en ellos de toda sustancia química que haya experimentado la más ligera alteración, lo mismo que la de aquellas que por la acción del tiempo hayan podido perder la más insignificante parte de sus cualidades; en una palabra, la verdadera conciencia profesional en la preparación de las fórmulas; la absoluta confianza que inspiran á los Médicos que las conocen, por la seguridad que tienen de que con ellas administran al enfermo exacta y rigurosamente lo que se se hayan propuesto al recetar, explican el que gran número de Médicos eminentes se sirvan de esta oficina con preferencia á las demás.

PREMIOS Y DISTINCIONES

DE LA CASA BONALD

El indiscutible mérito de las preparaciones de la Farmacia Bonald, especialmente sus pastillas cloro-boro-sódicas, no sólo ha sido estimado en España, sino reconocido en el extranjero: ya en 1885 en la

Exposición Partenopea de Nápoles; obtuvo la primera recompensa; y una Medalla en la

Exposición Científico-Europea de Madrid de 1890.

Después obtuvo **MEDALLA DE ORO** en la **Exposición Internacional de Bruselas.**

En 22 de Julio de 1895, otra **MEDALLA DE ORO** en la

Exposición de Nápoles,

y en 1898 á 99 fué nombrado **MIEMBRO DE HONOR** en la Exposición concurso universal científico del

Museo de Juana de Arco, de Jerusalem.

Estas y otras recompensas y distinciones demuestran que los preparados de la Casa Bonald tienen una base científica, que poseen verdadera eficacia curativa y que no son un producto del industrialismo, sino verdaderas fórmulas felices para administrar ciertos medicamentos con positiva eficacia

LAS PASTILLAS BONALD

Este sistema de usar medicamentos complejos, en forma fácilmente transportable y en estado de conservación indefinida, para que puedan ser administrados en la ocasión oportuna, es ya bastante conocida en el extranjero, pero durante varios años fué una idea feliz y original del Doctor Bonald.

Desde el principio esta preparación farmacéutica tuvo la fortuna de producir beneficiosos resultados, no sólo en las enfermedades para cuyo debido tratamiento se recomendaba, sino también en extenso número de afecciones.

BASE CIENTÍFICA

DE LAS PASTILLAS

Ya son suficientemente conocidos los efectos fortificantes ó tónicos en el sistema nervioso ganglionar, moderadores de la vitalidad nervosa de relación y anestésicos en las mucosas, que producen los preparados de cocaína, ese principio activo del erythroxillum coca, en cuya virtud se han fundado tantas

fórmulas farmacéuticas para calmar dolores, insensibilizar algunos sitios de la economía ó fortalecer organismos debilitados.

Del propio modo están probados los satisfactorios éxitos que han alcanzado los compuestos bóricos, como asepticos, antisépticos y astringentes, por cuya razón se utilizan en las inflamaciones de las membranas mucosas, en las heridas y en las úlceras, consiguiéndose á veces abortar la flogosis, prevenir la putrida de las ulceraciones y heridas, ó combatirla cuando ya se ha iniciado.

También se conocen los resultados que producen por su acción ptialagoga, los cloratos potásico y sódico, habiéndose llegado á tal exageración en el uso del clorato potásico, que los señores facultativos, con sobrada razón, han condenado el uso inmoderado de dicha sustancia, por sus efectos paralizantes neuro-musculares.

Nada debe añadirse á lo que ya se halla sancionado por la experiencia y completamente sabido por la investigación científica.

APLICACIONES DE LAS PASTILLAS

Sólo si ha de manifestarse que las «Pastillas Bonald», de cloro-borato-sódico y de clorato-boro-sódico, con ó á la cocaína y mentol; de cocaína y mentol al cloro-borato-sódico; clo-

usarlas mucho tiempo, pudiendo tomar hasta seis diarias, si el uso no ha de ser muy prolongado; á los niños debe administrarseles la mitad de la dosis.

Beneficiosísimo éxito produce la fórmula de las «Pastillas Bonald» en los casos del llamado crup ó garrotillo; en la falsa difteria y en las anginas llamadas vulgarmente gangrenosas, favoreciendo la exploración y facilitando el desprendimiento de las falsas membranas, conviniendo si hay dificultad para tragar ó deglutir, ó no es factible la permanencia de una pastilla en la boca, diluir una pastilla en una cucharada de agua y hacer toques con un hisopo en el sitio lesionado, hasta que se consuma en el día la disolución de tres ó cuatro pastillas:

Idéntico proceder ha de usarse para combatir los fenómenos bucales de la dentición, lavando suavemente la superficie de la boca.

En los accidentes producidos por el mercurio pueden emplearse, sin ningún inconveniente, hasta seis pastillas diarias.

Para facilitar las exploraciones quirúrgicas en las cavidades naturales, y algunas veces para curar afecciones superficiales de las mucosas, como también algunas ulceraciones dolorosas, será bastante disolver una pastilla en cada cucharada de agua.

PASTILLAS FÓRMULA BONALD

PASTILLAS CLORO-BORO-SÓDICAS	PASTILLAS CLORO-BORO-SÓDICAS CON GUAYACINA, COCAINA Y MENTHOL	PASTILLAS DE COCAINA
PASTILLAS CLORO-BORO-SÓDICAS CON POLICARPINA	PASTILLAS CLORO-BORO-SÓDICAS CON GUAYACINA Y MENTHOL	PASTILLAS DE COCAINA Y MENTHOL
PASTILLAS CLORO-BORO-SÓDICAS CON COCAINA	PASTILLAS CLORO-BORO-SÓDICAS CON COCAINA Y MENTHOL	PASTILLAS DE COCAINA, CODEINA Y MENTHOL
PASTILLAS CLORO-BORO-SÓDICAS CON MENTHOL	PASTILLAS DE FRUTOS PECTORALES CON CODEINA	PASTILLAS DE CINAMO-BENZOICAS CON HEROINA Balsámicas. Calmantes. Anticatarrales.
PASTILLAS VERMIFUGAS DOSIFICADAS SEGÚN LAS EDADES	PASTILLAS DIGESTIVAS Á BASE DE PEPSINA, PANCREATINA, PAPAINA É INGLUVINA Caja por correo, 3,50.	PASTILLAS DE EUCALIPTUS Balsámicas. Anticatarrales. Antisépticas.

ro-boro-sódicas cocainizadas y mentolizadas; de cocaína, cloro-boro-sódicas con mentol, desterrando las sales á base de potasa, nocivas cuando su empleo es muy continuado; resumen las acciones calmante, tónica y anestésica de las preparaciones cocaicas; las acciones antiputrida y astringente de los compuestos bóricos, y las acciones eliminadoras del clorato sódico y las antisépticas del mentol.

Así es que, como múltiples experiencias lo han probado, ninguna fórmula farmacéutica ha producido los maravillosos efectos alcanzados por las «Pastillas Bonald» en el tratamiento de las anginas, ronquera, inflamaciones de la boca y garganta, ora agudas, ora crónicas, bastando en el primer caso tres pastillas diarias para los adultos y tres medias pastillas diluidas en agua para los niños si se niegan á mantenerlas en la boca, y dos pastillas ó dos medias pastillas respectivamente en el segundo para curar la inflamación ó aliviarla notablemente cuando ha fracasado cualquier otra medicación.

En las afecciones dolorosas del estómago, una ó dos pastillas después de cada comida, y media pastilla en los niños, es suficiente con frecuencia para conseguir una digestión fácil y notable disminución ó desaparición completa de los dolores.

Para las personas que por debilidad nerviosa ó dolores nerviosos vagos, no referidos á enfermedad constitucional ni á lesión nerviosa particular, deban, según prescripción facultativa, utilizar las «Pastillas Bonald», puede recomendarse el uso de dos pastillas diarias, una después de cada comida, si han de

Resumiendo: la preparación científica «Pastillas Bonald» se utiliza con éxito no igualado hasta el día, en las enfermedades de la boca, garganta y estómago muy principalmente, pudiéndose usar con grandísimos resultados en la intoxicación mercurial, fenómenos que se presentan con alguna intensidad en la época de la dentición; efectos mucosos de la vista, oído, nariz, vías urinarias, genitales é intestinales inferiores y ulceraciones dolorosas, quedando al juicio competente de los señores facultativos el aumento gradual de la dosis.

Recomiéndanse las pastillas con incomparable ventaja sobre todos los medicamentos conocidos, á los cantantes, oradores, cate-dráticos y á cuantos hayan de usar excesivamente la voz ó la palabra; á las personas que padezcan de anginas, ronqueras y tos, toda clase de padecimientos en la boca y garganta, como asimismo en los afectos nerviosos del estómago, á los nerviosos, á los niños en la época de la dentición y á los enfermos que hayan de sufrir exploraciones ó operaciones en las mucosas externas, ó hayan de requerir tratamiento local.

PRECIO DE LAS PASTILLAS

En Madrid: **DOS** pesetas caja.

Se remiten por correo, francas de porte y certificadas, por 2,50 pesetas.

ELIXIR ANTIBACILAR BONALD

DE THIOCOL

CINAMO-VANÁDICO-FOSFO-GLICÉRICO

Fórmula recomendada por notables médicos contra la

TUBERCULOSIS BRONCONEUMONÍAS BRONQUITIS

LARIGO-FARINGITIS, etc.

La clínica ha venido á confirmar que la asociación de algunas sustancias farmacológicas, no es obstáculo para conseguir el fin que la Ciencia se propone. Los componentes del Elixir son bien conocidos y ninguno produce en contacto con la mucosa gástrica, perturbaciones digestivas que hay que tener en cuenta en toda medicación con la cual se pretenda, sino curar radicalmente determinado padecimiento, al menos aliviarlo.

Uno de los componentes del Elixir, el THIOCOL es un sucedáneo del guayacol sin las desventajas de este: es un preparado fácilmente soluble en el agua y reabsorbible en nuestro organismo sin irritar la mucosa del estómago. El Thiocol devuelve el apetito al paciente que recobra sus fuerzas y aumenta de peso; la tos disminuye, los esputos pierden su carácter purulento, los sudores nocturnos ceden y la fiebre consuntiva deja casi insensiblemente de presentar sus recargos vespertinos. No pretendemos que el Thiocol cretifique las cavernas pulmonares, cuando el período de la Tuberculosis esta avanzadísimo, pero si que la marcha invasora del microbio de Koch detenga sus ímpetus y recobre poco á poco el enfermo su habitual salud, si una higiene energética y una sobre-alimentación apropiada coadyuran al éxito.

El ACIDO CINAMICO es otro de los componentes del Elixir Antibacilar que hemos aceptado como excelente después de conocer notables experimentos en gran número de Tuberculosos y con feliz éxito. A estos dos medicamentos se ha añadido el VANADATO SÓDICO puesto que las sales de vanadio pudieran muy bien ser sucedáneas del hierro y del arsenico, proveedores de oxígeno y capaces con ellas de activar las combustiones orgánicas, en las afecciones, en donde su tardanza es considerable. La fuerza dada á la nutrición acelera las oxidaciones, la asimilación se hace más completa y el peso del enfermo aumenta de modo notable.

Los preparados fosfo glicéricos son tan conocidos por sus maravillosos resultados en la Tuberculosis, que nos escusa de entrar en pormenores.

La fórmula del Elixir resulta lógica al combinar medicamentos similares en su acción terapéutica; y que la nota predominante en ellos es la de combatir sobre todo la Tuberculosis de los Pulmones sin que por ello se pretenda curar radicalmente.

Dosificación del Elixir. Cada cucharada de las de sopa contiene.—De Thiocol cincuenta centigramos.—De Cinamato sódico, un centigramo.—De Venadato sódico, un miligramo.—De Glicero-fosfato sódico, veinte centigramos.

Modo de usar el Elixir. Puede tomarse solo, ó diluido en agua, leche ó en cualquier infusión aromática. Para adultos dos cucharadas de las de sopa al día. Para los niños dos cucharadas de las de café. Puede aumentarse la dosis según prescripción facultativa hasta seis cucharadas.

Precio del frasco, 5 pesetas.

PUNTOS DE VENTA

En todas las principales farmacias de España y del extranjero, y pidiéndoselas á

D. JUAN BONALD

NUÑEZ DE ARCE, 17

MADRID